



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.  
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dl impre@argored.com

Sábado, 14 de julio de 2001  
Núm. 160

Depósito legal LE-1-1958.  
Franqueo concertado 24/5.  
Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 €  
No se publica domingos ni días festivos.

### SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total (euros)
Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57

### ADVERTENCIAS

- Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

### INSERCIONES

129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.  
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

## SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno .....	-	Administración Local .....	18
Diputación Provincial .....	-	Administración de Justicia .....	20
Administración General del Estado .....	-	Anuncios Particulares .....	24
Administraciones Autonómicas ....	1		

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo  
Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Kraft Foods España, S.A., Hospital de Órbigo (León), (código 240275-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183, de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 22 de junio de 2001.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO  
AÑOS 2001-2004

KRAFT FOODS ESPAÑA, S.A. - HOSPITAL DE ÓRBIGO (LEÓN)

### CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación territorial.

El presente Convenio Colectivo, suscrito por la representación social de los trabajadores y dirección de la empresa, regulará las rela-

ciones laborales del centro de trabajo que la empresa KRAFT FOODS ESPAÑA, S.A., tiene ubicado en la localidad de Hospital de Órbigo (León).

#### ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación personal.

El presente convenio afectará a todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla del centro de trabajo anteriormente indicado.

#### ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación temporal.

El presente convenio iniciará su vigencia a todos los efectos el día 1 de enero de 2001, extendiéndose la misma hasta el 31 de diciembre de 2004.

#### ARTÍCULO 4.- Denuncia y prórroga.

1) El presente convenio mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, prorrogándose la aplicación de todo su contenido normativo -salvo en materia de incremento salarial-, hasta el acuerdo y firma de un nuevo convenio.

2) El presente convenio se prorrogará tácitamente de año en año en todo su contenido normativo -excepto incremento salarial-, salvo que medie denuncia escrita por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de terminación de su vigencia o cualesquiera de sus prórrogas.

#### ARTÍCULO 5.- Comisión negociadora.

Ambas partes acuerdan proceder a la constitución de la comisión negociadora del convenio colectivo con quince días de antelación a la fecha de finalización de la vigencia del convenio.

Una vez constituida dicha comisión, la misma acordará simultáneamente el calendario de negociación colectiva.

#### ARTÍCULO 6.- Compensación.

Las condiciones económicas y laborales pactadas en este convenio colectivo, valoradas en su conjunto, compensan a la totalidad de las aplicables en la empresa, cualesquiera que sea su naturaleza u origen.

#### ARTÍCULO 7.- Absorción.

Las disposiciones o resoluciones legales futuras, de carácter general, convencional o individual, que conlleven aparejada una variación económica, en todos o en alguno de los conceptos retributivos

que se establecen en el presente convenio, únicamente tendrán repercusión en la empresa si en su cómputo global anual superan las condiciones contenidas en el mismo, quedando en otro caso absorbidas dentro de éste.

**ARTÍCULO 8.- Vinculación a la totalidad.**

Los derechos y obligaciones pactados en el presente convenio constituyen un todo orgánico e indivisible, por lo que caso de devenir nula alguna de sus partes componentes quedarán en su totalidad sin eficacia práctica, debiendo renegociarse todo su contenido.

**ARTÍCULO 9.- Garantías "ad personam".**

La empresa respetará las situaciones personales que, en cómputo global, excedan las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo, manteniéndose estrictamente "ad personam", mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

**ARTÍCULO 10.- Comisión paritaria de interpretación y resolución de conflictos.**

La composición y funcionamiento de la citada comisión se ajustará a:

1) Composición: Estará integrada por cuatro miembros designados por cada representación.

2) Se reunirá a propuesta motivada de cualquiera de las partes en el plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha de solicitud.

3) Funciones: Aplicación e interpretación del convenio colectivo, conciliación y arbitraje en cuestiones y conflictos colectivos que le sean sometidos por cualquiera de las partes y afecten a intereses colectivos de los trabajadores.

4) Su intervención dentro del ámbito de sus funciones será preceptiva y previa a la vía jurisdiccional de juzgados o administración laboral.

5) El plazo máximo de resolución de las cuestiones planteadas y sometidas a dicha comisión será de 5 días laborables.

6) La adopción de acuerdos será por mayoría de cada una de ambas representaciones. Los acuerdos que se adopten serán vinculantes para ambas representaciones.

7) Caso de desacuerdo, y previo acuerdo mayoritario en cada una de ambas representaciones, se podrá designar la intervención de un árbitro o mediador.

En los supuestos de arbitraje, ambas partes acuerdan someterse al laudo o resolución que, por parte de éste se dicte.

8) Caso de no existir acuerdo en la designación del árbitro o mediador, ambas partes se reservan el derecho de acudir a la vía jurisdiccional competente en defensa de sus respectivos derechos.

9) Los acuerdos alcanzados por la comisión, o mediante arbitraje o mediación serán vinculantes para ambas representaciones, sin perjuicio de las acciones individuales que puedan ejercitarse.

**CAPÍTULO II.-RETRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 11.- Aplicación.**

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán de aplicación a todo el personal incluido en el ámbito del presente convenio colectivo, con la excepción del personal clave y ATG que se rija por un sistema de retribución por méritos, salvo en materia de antigüedad que les será asimismo de aplicación.

**ARTÍCULO 12.- Retribuciones.**

La retribución total del personal incluido en el presente convenio, estará constituida por los siguiente conceptos salariales:

Salario base.

Antigüedad.

Plus Convenio.

**ARTÍCULO 13.- Incrementos salariales.**

Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo, excepto el personal clave y ATG, obtendrá los siguientes incrementos salariales:

A) Con efectividad 1 de enero de 2001 los conceptos reseñados en el artículo 12 se revalorizarán, para dicho año, en un 3,5% sobre los vigentes a 31 de diciembre de 2000.

B) Para el segundo año de vigencia, y con efectividad 1 de enero de 2002, los conceptos reseñados en el artículo 12 se revalorizarán en un 3,5%, tomando como base de cálculo de dicha revalorización las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2001.

C) Para el tercer año de vigencia, y con efectividad 1 de enero de 2003, los conceptos reseñados en el artículo 12 se revalorizarán en un 3%, tomando como base de cálculo de dicha revalorización las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2002.

D) Para el cuarto año de vigencia, y con efectividad 1 de enero de 2004, los conceptos reseñados en el artículo 12 se revalorizarán en un 3%, tomando como base de cálculo de dicha revalorización las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2003.

**ARTÍCULO 14.- Cláusula de revisión.**

1) Empleados a tiempo completo.-

1.1. Se establece para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio una cláusula de garantía salarial de 0,5 % por encima del IPC real al 31 de diciembre.

1.2. Dicha aplicación se efectuará tan pronto como se constate mediante publicación oficial el IPC definitivo al 31 de diciembre.

1.3. La revisión consistirá en aplicar la diferencia entre el IPC real más 0,5%, y el incremento general pactado para cada uno de los años de vigencia del Convenio.

1.4. Dicha diferencia, en su caso, se aplicará sobre los salarios brutos vigentes al 31 de diciembre del año anterior, y previstos en el artículo 12 del Convenio Colectivo.

1.5. Tal incremento se abonará con efectos 1 de enero, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del año siguiente.

2) Contratos a tiempo parcial.-

2.1. Asimismo será de aplicación a los contratos a tiempo parcial previstos en el capítulo XI.

2.2. Dicha diferencia, en su caso, se aplicará sobre los salarios brutos vigentes al 31 de diciembre del año anterior, previstos en las tablas salariales, y conceptos salariales recogidos en el anexo VII del Convenio Colectivo.

**ARTÍCULO 15.- Complemento de antigüedad.**

1) Empleados fijos en alta con anterioridad al 1 de enero de 1995, el devengo de antigüedad se abonará por quinquenios vencidos, de acuerdo con la siguiente base:

a) Quinquenios devengados con posterioridad a 1 de enero de 1991, a razón del 6% del salario base anual vigente en cada momento.

b) Quinquenios devengados con anterioridad al 1 de enero de 1991, a razón del 5% del salario base anual vigente en cada momento.

c) A efectos del cálculo del complemento de antigüedad, cualquier fracción de mes en que se cumpla el quinquenio, será considerado mes completo.

d) El número máximo de quinquenios que podrán cumplir y percibir a partir del 1 de enero de 1995 será de 3, de acuerdo a:

- Empleados que cumplan quinquenios en 1995, percibirán éste y dos más.

- Empleados con quinquenios en curso durante 1995, percibirán éste a su cumplimiento y dos más.

e) Una vez percibidos los tres quinquenios máximos señalados anteriormente, no se devengará más antigüedad en concepto de dicho complemento.

Dicha limitación de quinquenios afectará a todos los empleados del centro, inclusive aquellos que se rijan por un sistema de retribución por méritos (personal clave y ATG).

2) Los empleados que causen alta con posterioridad a 1 de enero de 1995 no devengarán ni percibirán complemento de antigüedad.

**ARTÍCULO 16.- Plus de distancia.**

Este plus se regirá por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Sin embargo, y mientras no exista modificación de las normas actualmente aplicables, se abonará por este concepto la cantidad de 1 peseta por kilómetro.

**ARTÍCULO 17.- Plus de domingos y festivos.**

1) El trabajador que efectúe jornada en domingo, o día declarado festivo en el calendario oficial de fiestas, con independencia del descanso que disfrute en la semana siguiente percibirá un plus monetario que se fija en las siguientes cuantías:

	PESETAS	€
Para 2001.-		
JORNADA COMPLETA	7.605 BRUTAS	45,70 BRUTOS
MEDIA JORNADA	3.803 BRUTAS	22,85 BRUTOS
Para 2002.-		
JORNADA COMPLETA	7.871 BRUTAS	47,30 BRUTOS
MEDIA JORNADA	3.936 BRUTAS	23,65 BRUTOS
Para 2003.-		
JORNADA COMPLETA	8.107 BRUTAS	48,72 BRUTOS
MEDIA JORNADA	4.054 BRUTAS	24,36 BRUTOS
Para 2004.-		
JORNADA COMPLETA	8.350 BRUTAS	50,18 BRUTOS
MEDIA JORNADA	4.175 BRUTAS	25,09 BRUTOS

2) Se entenderá como jornada completa la que supere 4 horas.

3) Este plus será asimismo de aplicación cuando el trabajador realice jornada en el día o los días de descanso que tenga establecidos en el cuadro horario y/o calendario laboral que le corresponda.

**ARTÍCULO 18.- Quebranto de moneda.**

Todo trabajador que efectúe habitualmente funciones de cobro y pago en metálico percibirá las siguientes cantidades brutas mensuales:

	PESETAS	€
Para 2001.-		
4.120 BRUTAS		24,77 BRUTOS
Para 2002.-		
4.264 BRUTAS		25,63 BRUTOS
Para 2003.-		
4.392 BRUTAS		26,40 BRUTOS
Para 2004.-		
4.524 BRUTAS		27,19 BRUTOS

**ARTÍCULO 19.- Plus de turnicidad.**

1) Todo el personal adscrito al régimen de turnos, con independencia del turno que trabaje, percibirá un plus de turno, por los importes que se indican a continuación:

	PESETAS	€
Para 2001.-		
13.781 BRUTAS		82,82 BRUTOS
Para 2002.-		
14.263 BRUTAS		85,72 BRUTOS
Para 2003.-		
14.691 BRUTAS		88,29 BRUTOS
Para 2004.-		
15.132 BRUTAS		90,94 BRUTOS

2) Asimismo, el referido plus será percibido por aquél empleado que ocupe un puesto de trabajo afectado en los términos del apartado anterior, para sustituir por incapacidad temporal, vacaciones o permisos a otro trabajador que lo esté percibiendo.

3) No se percibirá este plus caso de que el empleado, previa solicitud por escrito y autorización de la empresa, quede adscrito voluntariamente a un turno fijo.

**ARTÍCULO 20.- Plus de jornada irregular.**

1) El plus de jornada irregular será percibido por todos aquellos trabajadores que realicen jornadas irregulares de acuerdo a lo estipulado en el artículo 27 del presente Convenio.

2) La cuantía de dicho Plus para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, es la que se indica a continuación:

	PESETAS	€
Año 2001.-		
9.000 BRUTAS		54,09 BRUTOS
Año 2002.-		
9.315 BRUTAS		55,98 BRUTOS
Año 2003.-		
9.594 BRUTAS		57,66 BRUTOS
Año 2004.-		
9.882 BRUTAS		59,39 BRUTOS

**ARTÍCULO 21.- Horas extraordinarias. Carácter y naturaleza.**

1) El trabajo en horas extraordinarias, dentro de los topes que en cada momento establezca la ley, corresponderá al principio de que el ofrecimiento corresponde a la empresa y la libre aceptación, a los trabajadores, excepto en los supuestos derivados de Inventarios Almacenes y Producción, Recogida de Leche y Análisis Microbiológico, cuya realización tendrá carácter de obligatoriedad.

2) Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada de trabajo.

3) Naturaleza de las horas extraordinarias:

3.1) Fuerza mayor: Derivadas de la realización de trabajos para prevenir o reparar siniestros, y cualesquiera otras realizadas para prevenir o reparar daños extraordinarios y urgentes.

3.2) Dichas horas no se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, sin perjuicio de su compensación económica como horas extraordinarias.

3.3) La realización de las mismas tendrán carácter obligatorio por el tiempo necesario.

3.4) Su abono se efectuará de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 22 número 2) del convenio colectivo.

4) Horas estructurales: Derivadas de períodos punta de producción, períodos imprevistos, ausencias, y cualesquiera otras derivadas de la marcha normal del trabajo.

Su compensación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del convenio colectivo.

5) La calificación de la naturaleza de las horas extraordinarias señaladas anteriormente se efectuará mensualmente, de común acuerdo entre ambas representaciones.

**ARTÍCULO 22.- Compensación horas extraordinarias estructurales.**

1) Se establece el siguiente sistema de compensación para las horas extraordinarias de naturaleza estructural, cuya elección corresponderá al trabajador.

a) Compensación en metálico: 80 horas extraordinarias, según fórmula recogida en el apartado 2) del presente artículo.

b) Compensación en descanso: a razón de 2 horas de descanso por cada hora trabajada.

Las horas cuya compensación se efectúen en tiempo de descanso no se tendrán en cuenta a efectos de determinar el máximo establecido en la Ley.

2) En los casos en que la compensación se realice en metálico, cada hora que se realice sobre la jornada ordinaria se abonará con un recargo del 80% del valor hora calculado según la siguiente fórmula:

Para 2001.-  
Salario bruto anual / 220 días laborables x H(1)

Para 2002.-  
Salario bruto anual / 219 días laborables x H (1)

Para 2003.-  
Salario bruto anual / 218 días laborables x H (1)

Para 2004.-  
Salario bruto anual / 217 días laborables x H (1)

(1) Siendo H igual a 7,75.

3) Se excluyen en todo caso de la compensación en descanso aquellas horas extraordinarias derivadas de:

3.1) La hora y media extraordinaria de prolongación de jornada, que se abona a todos aquellos trabajadores que presten sus servicios durante la semana laboral completa en turno de noche, estableciéndose la proporción correspondiente para los trabajos nocturnos realizados en semana laboral incompleta.

3.2) Los trabajos derivados de la finalización del proceso productivo, así como los de recogida de materia prima y equipos.

3.3) Las horas derivadas de limpieza y sanitación de líneas, así como de trabajos preparatorios.

En estos casos, estas horas no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del número máximo de horas extraordinarias.

3.4) Las derivadas de la obtención/revisión de la acreditación/capacitación como manipulador de alimentos, con un mínimo de 1 hora y un máximo de 4 horas.

#### ARTÍCULO 23.- *Plus de nocturnidad.*

1) Todos aquellos trabajadores que presten sus servicios entre las 22:00 y las 06:00 horas percibirán un plus de nocturnidad por el tiempo efectivamente trabajado en el citado período del 30% sobre el salario hora, según la fórmula que, para el cálculo del mismo, se establece en el artículo 22.2 del Convenio Colectivo.

2) Asimismo, se aplicará el sistema de compensación previsto en el apartado 3.3.) del art. 21 para los empleados que presten servicios en turno de noche durante la semana laboral.

#### ARTÍCULO 24.- *Gratificaciones extraordinarias.*

1) La retribución bruta anual se distribuirá en 15 pagas de idéntica cuantía, correspondientes a los 12 meses naturales y tres pagas extraordinarias que se abonarán estas últimas en los meses de, julio, septiembre o diciembre

2) Los períodos de devengo de estas gratificaciones extraordinarias serán los siguientes:

a) Paga de julio: Entre el 1 de julio y 30 de junio.

b) Paga de septiembre y diciembre: Entre el 1 de enero y 31 de diciembre.

c) Dichas pagas extraordinarias se abonarán en proporción al tiempo efectivamente trabajado en los períodos de devengo indicados.

d) El abono de las gratificaciones extraordinarias se efectuará el día 15 del mes correspondiente.

### CAPÍTULO III.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

#### ARTÍCULO 25.- *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo y los procesos productivos será facultad de la dirección de la empresa, la cual actuará conforme a las facultades que le otorgan las normativas legales y reglamentarias de carácter general.

#### ARTÍCULO 26.- *Jornada.*

1) La jornada laboral para cada uno de los años de vigencia del convenio queda fijada de la siguiente forma:

AÑO 2001: 220 días laborables.

AÑO 2002: 219 días laborables.

AÑO 2003: 218 días laborables.

AÑO 2004: 217 días laborables.

El día de reducción de jornada previsto para el año 2001 quedará vinculado a que el absentismo total del centro al 31/12/2001 sea igual o inferior al 3,5%.

Los conceptos incluidos en la elaboración del absentismo son: i.t. derivada de contingencias comunes, accidente de trabajo, enfermedad profesional, así como permisos retribuidos.

2) De acuerdo con lo expuesto anteriormente, las horas de presencia y trabajo efectivo para cada uno de los años de vigencia del convenio serán:

Año 2001.-

Jornada anual ordinaria máxima efectiva: 1.705 horas.

Jornada anual ordinaria máxima de presencia: 1.760 horas.

Jornada diaria ordinaria máxima de presencia: 8 horas.

Jornada diaria ordinaria máxima efectiva: 7,75 horas.

Jornada semanal ordinaria máxima: 40 horas de promedio.

Año 2002.-

Jornada anual ordinaria máxima efectiva: 1.697,25 horas.

Jornada anual ordinaria máxima de presencia: 1.752 horas.

Jornada diaria ordinaria máxima de presencia: 8 horas.

Jornada diaria ordinaria máxima efectiva: 7,75 horas.

Jornada semanal ordinaria máxima: 40 horas de promedio.

Año 2003.-

Jornada anual ordinaria máxima efectiva: 1.689,5 horas.

Jornada anual ordinaria máxima de presencia: 1.744 horas.

Jornada diaria ordinaria máxima de presencia: 8 horas.

Jornada diaria ordinaria máxima efectiva: 7,75 horas.

Jornada semanal ordinaria máxima: 40 horas de promedio.

Año 2004.-

Jornada anual ordinaria máxima efectiva: 1.681,75 horas.

Jornada anual ordinaria máxima de presencia: 1.736 horas.

Jornada diaria ordinaria máxima de presencia: 8 horas.

Jornada diaria ordinaria máxima efectiva: 7,75 horas.

Jornada semanal ordinaria máxima: 40 horas de promedio.

2) Salvo las excepciones derivadas de:

\* Cuadros horarios aprobados por la autoridad laboral.

\* Implantación de jornada irregular.

\* Régimen de trabajo de contratos a tiempo parcial (capítulo XI)

La jornada semanal será de lunes a viernes.

#### ARTÍCULO 27.- *Jornada irregular.*

1.- Se entiende como jornada irregular aquellos supuestos que incidan en una o más líneas de fabricación; y/o afecten al nivel de empleo del centro, y se deriven de necesidades productivas, como consecuencia de:

1.a.- Circunstancias de mercado: que originen un aumento de volúmenes de fabricación o pedidos imprevistos cuya no atención cause un perjuicio económico para la empresa.

1.b.- Improductividades: derivadas de la no adecuación de los recursos humanos y productivos a los volúmenes de fabricación o demanda de mercado, que originen una situación económica o financiera de pérdidas para el centro.

1.c.- Improductividades: derivadas de situaciones de huelgas sectoriales o generales, que impidan el desarrollo normal del proceso productivo.

2.- La dirección del centro deberá cumplir el siguiente procedimiento de comunicación mensual a la representación social a los correspondientes efectos de información sobre la necesidad de proceder a su implantación:

a) Deberá de mediar un preaviso de 10 días.

b) Contenido de la información:

- Previsión de ventas.

- Ventas reales.

- Previsión de producción.

- Producción real.

c) Dicha información sustituirá a la información socioeconómica trimestral prevista en el art. 64.1) del Estatuto de los Trabajadores, en lo referente a: situación de la producción, ventas y programa de la producción.

3.- Procedimiento de designación de empleados:

3.a.- Criterio general: primará el carácter de voluntariedad siempre que los empleados voluntarios posean la cualificación necesaria para la cobertura de las necesidades de plantilla.

3.b.- Subsidiariamente: el criterio de obligatoriedad al objeto de completar la plantilla necesaria.

3.c.- Derecho preferente: se reconoce un derecho preferente a aquellos empleados que habitualmente se encuentren adscritos a la línea o líneas afectadas por la implantación de la jornada irregular.

4.- Con la finalidad de redistribuir el esfuerzo adicional entre los empleados de la línea o líneas afectadas por la implantación de los días de jornada irregular, así como de establecer un criterio de equanimidad y homogeneidad en la compensación económica, se establecerá un sistema de rotación, tanto para los supuestos de voluntariedad como de obligatoriedad.

5.- El número de días de jornada irregular para cada uno de los años de vigencia del convenio será de 20.

6.- La implantación de la jornada irregular derivada de los supuestos descritos en el apartado 1 del presente artículo, será facultad de la dirección del centro, teniendo carácter de obligatoriedad la realización de dichas jornadas.

**ARTÍCULO 28.- Sistema de compensación económica. Descanso y recuperación en los supuestos de jornada irregular:**

1.- El sistema de compensación económica, retribución y recuperación de días derivados de la implantación de la jornada irregular prevista en el artículo 27 del presente Convenio, se registrará expresamente por lo dispuesto en el presente artículo.

2.- Sistema de compensación económica:

2.a.- Del 1º al 4º día, inclusive, de implantación de jornada irregular se percibirá el plus de jornada irregular en la cuantía prevista para cada uno de los años de vigencia del Convenio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20 del referido Convenio. Así mismo y en los supuestos de circunstancias de mercado que conlleven un aumento de volumen de conformidad con lo prevenido en el artículo 27, núm. 1.a), se disfrutará de un día de descanso compensatorio del exceso de jornada semanal.

2.b.- Del 5º al 20º día, inclusive, se abonarán a razón de valor hora extra, más el plus de domingo y festivos en las cuantías previstas en el artículo 17 del Convenio para cada uno de los años de vigencia; tal compensación no conllevará compensación en descanso.

2.c.- Las jornadas irregulares previstas en el apartado 2.b. del presente artículo, si bien se abonan a razón de valor hora extra, no tendrán el carácter y naturaleza de horas extraordinarias, no computando por tanto a efectos de determinar el número máximo de horas extras previstas en el convenio, quedando su realización compensada - a efectos de tiempo de trabajo - con la reducción de jornada en cómputo anual.

2.d.- Todos aquellos empleados que como consecuencia de la implantación de la jornada irregular presten sus servicios entre las 22.00 y las 6.00 horas, percibirán un plus de nocturnidad por el tiempo efectivamente trabajado en el citado período del 30% sobre el salario hora.

2.e.- A efectos del cálculo del valor hora extra como del plus de nocturnidad será de aplicación la fórmula prevista en el artículo 22.2 del Convenio Colectivo.

2.f.- La empresa facilitará los medios de transporte necesarios para posibilitar el desplazamiento de los trabajadores afectados por la jornada irregular.

3.- Sistema de compensación en descanso o recuperación.

3.1.- Compensación: circunstancias de mercado -aumento de volúmenes de fabricación, demanda de mercado, o pedidos imprevistos-, que sea necesario trabajar en sábado o día no laborable:

a) El día/s de descanso se disfrutará siempre que sea posible en el día/s en que se produzcan improductividades de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1.b y 1.c del artículo 27.

b) Si el disfrute previsto en el apartado a) del presente artículo no fuera posible, el día/s se adicionarán a vacaciones, o en su defecto se disfrutará individualmente en lunes o viernes, salvo petición en contrario por parte del empleado.

3.2.- Recuperación: improductividades.- Los días de trabajo perdidos, derivados de este supuesto, se recuperarán mediante el siguiente sistema:

a) Se recuperará en sábado/s o día no laborable donde se produzca un aumento de la demanda de mercado, o volúmenes de fabricación.

b) Caso de no ser posible la recuperación dispuesta en el apartado a), se deducirá de las vacaciones anuales, previa petición del empleado.

c) Cualquier otra fórmula que se acuerde por ambas representaciones.

4.- En los supuestos de improductividades, se procurará que la misma se efectúe en viernes o lunes.

**ARTÍCULO 29.- Vacaciones.**

1.- Los empleados incluidos dentro del ámbito de aplicación del convenio colectivo disfrutarán de los siguientes períodos máximos de vacaciones retribuidas:

1.a.- Para el año 2001, disfrutarán de: 28 días laborables de vacaciones, al haberse disfrutado y establecido como puente con cargo a vacaciones el 30 de abril del presente año.

1.b.- Para el resto de los años de vigencia del convenio el número máximo de días de vacaciones será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

Días naturales del año, menos los días derivados de:

(sábados)

(domingos)

(14 festivos)

(días laborables de jornada anual previstos en el artículo 26 del Convenio Colectivo, para cada uno de los años de vigencia del Convenio).

= días de vacaciones anuales.

A estos efectos, el sábado será considerado día no laborable.

2.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, y previo acuerdo de las partes, se podrán establecer puentes con cargo a días de vacaciones, siempre y cuando las necesidades productivas y de mercado lo permitan.

3.- Al objeto de optimizar el proceso productivo y evitar improductividades derivadas de paradas y arranques durante la semana, ambas representaciones se comprometen a revisar, y en su caso a acordar, el traslado de aquellas fiestas que caigan en mitad de semana, que no revistan un especial carácter familiar o social.

**ARTÍCULO 30.- Planificación de vacaciones.**

1.- La planificación de vacaciones deberá ser conocida por el interesado con al menos 2 meses de antelación sobre la fecha de inicio.

2.- Todo el personal de la compañía solicitará las vacaciones antes del 1 de marzo de cada año.

3.- Los jefes de cada departamento, en base a estas solicitudes y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las disposiciones legales aplicables, confeccionarán el plan de vacaciones de su propio departamento, remitiéndolo al Comité de Empresa.

En el caso del departamento de producción, la confección del plan de vacaciones se deberá ajustar igualmente a lo establecido en el punto siguiente:

4.- Se establecen los siguientes períodos de vacaciones para el Dpto. de Producción:

A) Período estival y Navidad:

- Del 15 de junio al 30 de septiembre: 5 turnos de vacaciones de 3 semanas consecutivas.

- Del 17 de diciembre al 10 de enero: 1 turno de vacaciones de 3 semanas consecutivas

B) Resto del año:

Durante este período se disfrutarán el resto de vacaciones.

La distribución del personal según los turnos de vacaciones del apartado A), así como el resto del año del apartado B), se hará de forma proporcional, en función del número de trabajadores de dicho departamento.

5.- Analizado por parte del Comité de Empresa el referido plan de vacaciones, expondrá los comentarios, objeciones o sugerencias que estime pertinentes, devolviendo el plan a los jefes de departamento respectivos.

6.- Una vez recibidos por parte de los jefes de departamento respectivos, las sugerencias, comentarios y objeciones realizados por parte del comité de empresa, decidirán y confeccionarán el plan definitivo de vacaciones, exponiéndolo en el tablón de anuncios.

7.- El plan de vacaciones tendrá una efectividad desde el 1 de mayo hasta el 31 de marzo del año siguiente.

8.- Alteraciones en el plan definitivo de vacaciones.

a) Si el jefe de un departamento se viera obligado, por necesidades del servicio, o por causas de fuerza mayor, a modificar el plan definitivo expuesto en el tablón de anuncios, podrá efectuarse dicha modificación, pero en tal caso deberá compensar al trabajador o trabajadores afectados:

- Con un día laborable adicional de vacaciones si la modificación altera un mínimo de 5 días laborables y hasta un máximo de 15 días del plan individual de vacaciones.

- Si la alteración excediera de 15 días, la compensación sería de 2 días laborables de vacaciones.

b) No procederá la aplicación de la compensación expuesta en el párrafo anterior cuando la modificación del período de vacaciones, en todo o en parte, tuviera su origen en causas ajenas a la voluntad de la empresa, tales como petición de cambio por parte del trabajador, enfermedad, accidente, etc.

#### ARTÍCULO 31.- Clasificación profesional.

1) Se establece la siguiente clasificación profesional de empleados con experiencia, de acuerdo con los siguientes grupos profesionales:

- Grupo 1: Jefe de fabricación.  
Jefe de inspección lechera.  
Jefe administrativo de 1ª.  
Jefe de laboratorio.
- Grupo 2: Inspector de distrito.  
Jefe de sección.  
Encargado.  
Jefe administrativo de 2ª.  
Jefe de sección de laboratorio.  
Capataz.
- Grupo 3: Oficiales de 1ª y 2ª administrativos.  
Especialistas de 1ª de fabricación.  
Oficial 1ª de mantenimiento de fabricación.  
Oficial de 1ª carretillero.  
Almacenero.  
Oficial 1ª de laboratorio.
- Grupo 4: Auxiliar administrativo.  
Telefonista-recepcionista.  
Especialista de 2ª.  
Oficial de 2ª de laboratorio.  
Oficial de 2ª de mantenimiento.
- Grupo 5: Auxiliar laboratorio.  
Especialista de 3ª.  
Oficial de 3ª.  
Peón.

2) Ambas partes acuerdan incorporar como anexo I al presente convenio las descripciones de grupos y puestos de trabajo de acuerdo con los siguientes criterios:

#### I Conocimientos:

- Formación.
- Experiencia.

#### II Iniciativa, autonomía:

- Marco de referencia.
- Elaboración, toma de decisiones.

#### III Complejidad:

- Dificultad del trabajo.
- Esfuerzo físico.
- Ambiente de trabajo.

#### IV Responsabilidad:

- Gestión/Resultados.
- Interrelación.

#### V Mando:

3) Asimismo, ambas partes acuerdan incorporar como anexo II al presente convenio el peso específico de cada uno de los siguientes factores, acordados por ambas representaciones.

#### ARTÍCULO 32.- Movilidad funcional. Trabajos de grupo superior:

1) No tendrán otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales, conocimientos, así como la pertenencia a los grupos profesionales definidos en el artículo 31.

2) La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen razones técnicas, organizativas, productivas y económicas que lo justifiquen, y por el tiempo imprescindible para su atención. Caso de encomienda de funciones inferiores, esta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, debiendo la empresa comunicar esta situación a la representación social.

3) La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad y sin perjuicio de la promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en casos de encomienda de funciones inferiores, en los que se mantendrá la retribución de origen.

4) No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas a las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

5) Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizan funciones superiores a las del grupo profesional durante un período de 6 meses consecutivos durante un año, u 8 meses durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso o la cobertura de vacante correspondiente a las funciones por él realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo del convenio colectivo.

6) En los supuestos de cambio de funciones distintas a los supuestos previstos en este artículo, ambas partes se remiten a lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, relativo a modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

#### ARTÍCULO 33.- Trabajos de nivel o categoría superior o inferior:

1) El trabajador que realice funciones de categoría o nivel superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida por un período superior a seis meses durante un año u ocho meses durante 2 años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

2) Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité de empresa, podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

3) Cuando se desempeñen funciones de categoría o nivel superior pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría o nivel asignado y la función que efectivamente realice.

4) Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría o nivel inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría o nivel profesional, comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

#### ARTÍCULO 34.- Ascensos.

1) Ascensos por capacitación: Se producirán teniendo siempre en cuenta la formación, experiencia y méritos que concurren en los empleados de la Compañía, los cuales, en cualquier caso, deberán cubrir los requisitos especificados en las descripciones de los puestos de trabajo elaboradas por la empresa, y ello tanto si se trata de puestos vacantes, como de puestos de nueva creación. Se remitirá una copia de tales descripciones al Comité de Empresa.

En igualdad de circunstancias, tendrá derecho de preferencia el personal perteneciente a la plantilla fija de la empresa, y dentro de ella, los que ostenten mayor antigüedad.

2) La empresa, a través de los tablones de anuncios publicará las vacantes que se produzcan en cualquier caso, adjuntando una descripción de las condiciones necesarias para cubrir las mismas,

pudiendo presentarse como candidatos todos los empleados que, reuniendo tales condiciones, así lo deseen.

3) Pruebas de aptitud: Los candidatos presentados serán sometidos a pruebas de aptitud confeccionadas por el futuro inmediato superior del empleado y/o inmediato superior de éste, debiendo publicarse asimismo, en el tablón de anuncios, las pruebas a las que serán sometidos los candidatos. Dichas pruebas deberán estar en consonancia con las características especificadas en la descripción del puesto en cuestión.

Salvo en caso de perentoria necesidad, las convocatorias para cubrir las vacantes y las pruebas a que serán sometidos los candidatos deberán exponerse con un mínimo de dos semanas de antelación.

El Tribunal que juzgue dichas pruebas estará compuesto por:

- El Jefe del centro de trabajo o persona en quien delegue.
- El futuro inmediato superior del puesto en cuestión.
- Un representante del departamento de personal.
- Dos representantes sindicales del grupo al que pertenezca el candidato.

4) Realizadas las pruebas de aptitud será seleccionado el candidato que haya superado las mismas con mejor calificación.

5) Si alguno o algunos de los candidatos presentados y no seleccionados tuviera objeciones que hacer a la selección final, deberá presentar su queja al Comité de Evaluación, remitiendo copia al departamento de Recursos Humanos.

El Comité de Empresa o Delegado de personal podrá elevar un informe al Departamento de Personal, exponiendo los motivos por los que estime puedan haber existido anomalías en el procedimiento de selección.

El Departamento de Personal, recibido dicho informe, recabará cuantos documentos, pruebas de aptitud, etc., estime necesarios para obtener un claro juicio de la situación, dando una solución definitiva, juntamente con el mando de línea, al problema presentado.

6) Cuando por las características especiales de un candidato exista clara evidencia de su superioridad con respecto a los demás candidatos a juicio de los componentes del Tribunal, no será precisa la realización de pruebas de aptitud.

7) En el supuesto de que, celebradas las pruebas de aptitud, ninguno de los candidatos cubriera los requisitos necesarios para el desempeño del cargo, la empresa procederá a cubrir los puestos con personal ajeno a la misma, el cual, a su vez, deberá ser sometido a las pruebas de aptitud correspondientes.

8) Serán de libre designación de la empresa las categorías siguientes: personal directivo y sus secretarías; técnicos; jefes de fabricación, Control, Sección y administrativos de 1ª, así como supervisores.

#### **CAPÍTULO IV.-MOVILIDAD GEOGRÁFICA Y MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO**

##### **ARTÍCULO 35.- Movilidad geográfica.**

1) Se entiende por movilidad geográfica el traslado del trabajador a centro de trabajo distinto a los que estos presten servicios de forma permanente, y que exijan cambio de residencia, siempre que existan probadas razones técnicas, organizativas, productivas y económicas.

2) Se entenderá que concurren las causas expuestas en el apartado número 1 de este artículo, cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mayor respuesta a las exigencias de la demanda.

3) La movilidad geográfica podrá tener carácter:

3.1) Colectiva cuando afecte a la totalidad del centro de trabajo, o cuando en un período de 90 días el traslado afecte a un número de trabajadores superior a 7 empleados.

3.2) Temporal.

3.3) Individual: Todos aquellos supuestos no recogidos en los apartados anteriores.

4) En ningún caso se considerará movilidad geográfica el traslado de aquellos trabajadores que hayan sido contratados para pres-

tar sus servicios en diversos centros de trabajo, o que su prestación de servicios se realice de forma itinerante en uno o más centros de trabajo.

5) El procedimiento a seguir en los supuestos de movilidad geográfica colectiva individual, así como en los supuestos de traslado temporal, será el establecido en los artículos 36, 37 y 38 del presente convenio.

En lo no previsto en los referidos artículos será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

##### **ARTÍCULO 36.- Movilidad geográfica colectiva.**

1) Deberá de ir precedida de un período de consultas con los representantes de los trabajadores de una duración no inferior a 15 días.

2) Dicho período de consultas deberá versar sobre los siguientes extremos:

2.a) Causas motivadoras de la decisión empresarial.

2.b) Posibilidades y alternativas de evitar o reducir los efectos derivados del traslado para los trabajadores afectados.

2.c) Medidas necesarias para atenuar sus efectos para los trabajadores afectados.

2.d) Compensaciones económicas para los gastos propios del trabajador y familiares derivados del traslado, así como aquellos otros que puedan acordar las partes durante la negociación.

3) La apertura del período de consultas y las posiciones de las partes tras su conclusión deberán de ser formalizadas por escrito y notificadas a la autoridad laboral para su conocimiento.

4) Tras la finalización del período de consultas, la dirección de la empresa notificará a los trabajadores su decisión sobre el traslado, que se regirá de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Notificada la decisión de traslado, el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado o la extinción de su contrato de trabajo.

b) Caso de optar por la extinción del contrato de trabajo, percibirá una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, y con un máximo de 12 mensualidades.

c) La decisión de traslado deberá ser comunicada con una antelación mínima de 30 días a la fecha de efectividad.

5) El acuerdo con los representantes de los trabajadores durante el período de consultas se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados al ejercicio de la opción prevista en el número 4 de este artículo.

El acuerdo durante el período de consultas requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité de empresa.

6) Concluido el período de consultas sin acuerdo de las partes, se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual del trabajador.

La interposición del conflicto colectivo paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas, hasta su resolución.

7) Los representantes legales de los trabajadores, así como los trabajadores mayores de 50 años, y menores de 18 años, tendrán prioridad de permanencia, salvo aceptación voluntaria.

##### **ARTÍCULO 37.- Movilidad geográfica individual.**

1) La decisión de traslado deberá ser notificada al trabajador, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de efectividad.

2) Simultáneamente a dicha notificación se abrirá un período de consultas para las partes de 15 días.

3) Dicho período de consultas deberá versar sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias, medidas para reducir sus efectos, así como la compensación económica por gastos propios del trabajador y familiares a su cargo, derivados del traslado, así como aquellos otros que puedan acordar las partes durante la negociación.

4) A la finalización del período de consultas ambas partes formalizarán por escrito sus posiciones.

5) Notificada la decisión de traslado, el trabajador tendrá derecho a optar:

a) Aceptar el traslado, percibiendo la compensación económica por gastos propios y de los familiares a su cargo.

b) O extinguir su contrato de trabajo percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y por un máximo de 12 mensualidades.

6) Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado en el plazo de incorporación, el empleado que no habiendo optado por la extinción de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial podrá impugnarla ante la jurisdicción social.

#### ARTÍCULO 38.- *Desplazamientos temporales.*

1) Por razones técnicas, organizativas, productivas, económicas, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la dirección de la empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores que exijan que estos residan temporalmente en población distinta de la de su domicilio habitual.

2) En dicho supuesto, la empresa, además de los salarios, abonará los gastos de viaje, dietas y alojamiento establecidos en el presente convenio.

3) El trabajador deberá ser informado del desplazamiento con una antelación mínima de 30 días a su efectividad.

4) En aquellos supuestos de desplazamiento superiores a 3 meses de duración, el empleado tendrá derecho a un permiso de 4 días laborables en su domicilio de origen, por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los días de viaje, cuyos gastos serán reembolsados por la empresa de acuerdo a las dietas previstas en el presente convenio.

5) Contra la orden de desplazamiento, y sin perjuicio de su efectividad, podrá recurrir el trabajador en los mismos términos a los establecidos en el apartado 6º del artículo 37 del convenio colectivo.

6) Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en el centro de trabajo.

7) El trabajador desplazado temporalmente percibirá en el puesto de destino los conceptos variables que hubiera percibido en el puesto de origen, de acuerdo a su sistema de rotación. Se exceptúan de esta percepción las horas extraordinarias.

#### ARTÍCULO 39.- *Modificación sustancial de condiciones de trabajo.*

1) La dirección de la empresa, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

2) Se entenderá que concurren las causas indicadas anteriormente, cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mayor respuesta a las exigencias del mercado.

3) Tendrán la consideración de modificación sustancial de condiciones de trabajo las que afecten a las siguientes materias:

a) Jornada de trabajo.

b) Horario.

c) Régimen de trabajo a turnos.

d) Sistema de remuneración.

e) Sistema de trabajo y rendimiento.

f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y del convenio colectivo.

4) Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo podrán ser de carácter:

a) Individual: Condiciones de trabajo que disfrutaban los trabajadores a título individual.

b) Colectiva: La modificación de aquellas condiciones reconocidas a los trabajadores en virtud de acuerdo o pacto colectivo, o disfrutadas por estos en virtud de una decisión unilateral de la dirección de la empresa de efectos colectivos.

5) En lo no previsto en el presente artículo, y artículo 40 y 41 del presente Convenio, relativos a modificación sustancial de condiciones de trabajo, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

#### ARTÍCULO 40.- *Modificación sustancial de condiciones individuales.*

1) La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual será notificada por parte de la dirección de la empresa al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

2) Simultáneamente a dicha notificación se iniciará un período de consultas para las partes de 15 días naturales máximo.

3) Dicho período de consultas deberá versar sobre la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

4) A la finalización del período de consultas, ambas partes formalizarán por escrito sus posiciones.

5) En aquellos supuestos previstos por la Ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, apartado 1a), del Estatuto de los Trabajadores, si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial tendrá derecho a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año y con un máximo de nueve meses.

6) Sin perjuicio de la ejecutividad de la modificación en el plazo de efectividad, el trabajador que no habiendo optado por la rescisión de su contrato se muestre disconforme con la decisión de la dirección de la empresa podrá impugnarla ante la jurisdicción social.

#### ARTÍCULO 41.- *Modificación sustancial de carácter colectivo.*

1) La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo deberá ir precedida de un período de consultas de 15 días con los representantes de los trabajadores.

2) Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión de la dirección de la empresa, y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los empleados afectados.

3) Caso de alcanzarse acuerdo durante el período de consultas, este requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité de Empresa.

4) Tras la finalización del período de consultas, la dirección de la empresa notificará a los trabajadores su decisión sobre la modificación, que surtirá efectos una vez transcurra el plazo de 30 días.

5) Contra las decisiones a que se refiere el presente artículo se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual por parte del trabajador de rescisión de la relación laboral, percibiendo en este caso una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año, y por un máximo de 9 meses.

6) Asimismo, el acuerdo con los representantes de los trabajadores en el período de consultas se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados a ejercitar la opción de rescisión de la relación laboral en los términos señalados en el apartado anterior.

### CAPÍTULO V.-EXCEDENCIAS

#### ARTÍCULO 42.- *Tipos de excedencia.*

1) La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

2) La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia.

3) La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por todos aquellos trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa.

3.1) El plazo de excedencia voluntaria no podrá ser, salvo acuerdo de las partes, inferior a dos años, o superior a cinco años.

3.2) Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde la finalización del anterior período de excedencia.

3.3) El trabajador en excedencia voluntaria conservará un derecho de reserva preferente al reingreso de igual o similar categoría o grupo profesional que hubiera o se produjera en la empresa. En todo caso, se reincorporará en la empresa como máximo a los tres meses de haber solicitado su reingreso.

#### ARTÍCULO 43.- *Excedencia forzosa.*

1) Tendrán la consideración de excedencia forzosa los siguientes supuestos:

a) La designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

b) Los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial, autonómico o nacional, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

c) En ambos supuestos, el reingreso deberá ser solicitado al mes siguiente al cese en el cargo público o sindical.

#### ARTÍCULO 44.- Excedencia por cuidado de hijo o familiar.

1) El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia para atender al cuidado de cada hijo; tanto si lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

2) Dicho período de excedencia no podrá ser superior a tres años.

3) Los sucesivos hijos tendrán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando.

4) Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

5) El período en excedencia computará a efectos de antigüedad.

6) El trabajador, durante el período de excedencia tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación y capacitación profesional.

7) Asimismo, el empleado podrá solicitar el pase a la situación de excedencia en los términos y condiciones expuestos en el presente artículo, en los siguientes supuestos:

7.1) Caso de adopción de hijos de edad inferior a un año, previa justificación documental de dicha situación.

7.2) Para cuidado de hijo con minusvalía física o discapacidades psíquicas, reconocidas por los servicios médicos oficiales establecidos por la administración pública, de acuerdo a los baremos legalmente previstos.

7.3) A los efectos del apartado anterior, se entenderá por minusvalía aquellas situaciones cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

7.4) Para atender a familiares de primer grado de afinidad o consanguinidad, en casos de enfermedad grave o situaciones invalidantes.

7.5) Se entenderá por enfermedad grave y situaciones invalidantes, a los efectos del apartado anterior, aquellas situaciones en las que el familiar no pueda valerse por sí mismo y requiera el cuidado o asistencia continua de otra persona.

El reconocimiento de dicha situación requerirá informe favorable del servicio médico de la Seguridad Social.

8) El trabajador, durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. En el supuesto de no existir puesto de trabajo a la fecha de su reingreso, la citada reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional.

9) El reingreso deberá ser solicitado con 30 días de antelación a la finalización del período de excedencia.

Dicha solicitud de reingreso deberá efectuarse por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante solicitud escrita y comparecencia personal ante el departamento de Recursos Humanos del centro de trabajo, el cual acusará recibo de su presentación.

## CAPÍTULO VI.- BENEFICIOS SOCIALES

### ARTÍCULO 45.- Incapacidad temporal.

En caso de incapacidad temporal, la empresa compensará el 100% del salario bruto durante los quince primeros días. Con posterioridad a dicho período, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario bruto, hasta un máximo de 18 meses.

Los citados niveles asistenciales o de complementación se mantendrán por parte de la empresa, en tanto no exista un cambio legislativo en materia de Seguridad Social, que implique una situación más gravosa o perjudicial.

### ARTÍCULO 46.- Permisos retribuidos.

1) Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio podrán obtener licencias retribuidas, previo aviso y justificación, en los casos siguientes:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

b) Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales. Este permiso se ampliará hasta cinco días, en el supuesto de ocurrir en distinta provincia de la de residencia del trabajador.

c) Fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, padres políticos, abuelos, nietos, hermanos o personas que convivan con el empleado, cuatro días naturales, ampliables a cinco en las mismas circunstancias del apartado anterior.

d) Fallecimiento de tío carnal o su cónyuge y primo carnal, un día natural, ampliable hasta dos, cuando los citados parientes residieran a más de 250 km del domicilio del trabajador.

e) Fallecimiento de hermanos políticos y abuelos del cónyuge, dos días naturales ampliables hasta cuatro en los mismos supuestos del apartado anterior.

f) Boda de hijos, hermanos, hermanos políticos, padre, madre o nietos, un día natural, ampliable hasta dos, caso de tener lugar en distinta provincia a la residencia del trabajador.

g) Para atender personalmente asuntos de justificada urgencia, y siempre que la comparecencia a las mismas coincida con el horario laboral, hasta tres días naturales al año. Se considerarán asuntos propios de justificada urgencia los siguientes:

-Obtención y renovación de D.N.I., carnet de conducir y pasaporte.

-Asistir a citación judicial.

-Cambio de domicilio.

-Aquello otros que a juicio del Jefe del centro estén justificadas.

En el primer supuesto, el trabajador deberá avisar de su inasistencia al trabajo con, al menos, una semana de antelación.

h) Hasta 3 horas en el supuesto de asistencia a consulta médica.

Aquellos casos que con motivo del desplazamiento o tiempo de consulta superen dicho tope serán analizados conjuntamente por parte del jefe de personal y un miembro de la representación social, quienes resolverán sobre la procedencia o no de tal exceso.

2) Los favorecidos con la concesión de licencias tendrán la obligación de presentar los justificantes necesarios suficientes que les exija la empresa. En el supuesto de no cumplimentar este requisito, perderán el derecho a la licencia, considerándose los días de ausencia faltas injustificadas al trabajo.

### ARTÍCULO 47.- Servicio militar.

Los trabajadores hijos de plantilla durante el período en que se encuentren realizando el servicio militar percibirán las tres pagas extraordinarias previstas en el presente Convenio, así como la parte correspondiente del fondo social previsto en el artículo siguiente.

### ARTÍCULO 48.- Fondo social.

1) Se establece un fondo social para cada uno de los años de vigencia del Convenio, con las siguientes cuantías:

PESETAS	€
Para el año 2001.- 5.983.888.- BRUTAS	35.963,89.- BRUTOS
Para el año 2002.- 6.193.324.- BRUTAS	37.222,63.- BRUTOS
Para el año 2003.- 6.379.128.- BRUTAS	38.339,30.- BRUTOS
Para el año 2004.- 6.570.497.- BRUTAS	39.489,48.- BRUTOS

2) El fondo así constituido se distribuirá entre todos los trabajadores que se encuentren de alta el día de su utilización en cada uno de los cuatro años de vigencia del presente Convenio.

3) La administración de dicho fondo corresponderá a los representantes legales de los trabajadores, y se gestionará conjuntamente con el departamento de RR. HH., los cuales deberán destinar el mismo a algún fin de carácter social, cultural o recreativo.

4) El control del destino de los fondos corresponderá a la empresa.

**ARTÍCULO 49.- Fondo social bis.**

1) La representación social, por autorización de los empleados del centro de trabajo, podrá destinar para gastos y fines de representación sindical las siguientes cantidades para cada uno de los años de vigencia del Convenio:

PESETAS	€
Para el año 2001.- 299.195.- BRUTAS	1.798,20.- BRUTOS
Para el año 2002.- 309.667.- BRUTAS	1.861,14.- BRUTOS
Para el año 2003.- 318.957.- BRUTAS	1.916,97.- BRUTOS
Para el año 2004.- 328.526.- BRUTAS	1.974,48.- BRUTOS

2) Dichas cantidades deberán ser deducidas de las cuantías establecidas en el artículo 48, en concepto de fondo social, para el año de vigencia del Convenio.

3) Los gastos derivados de los conceptos indicados anteriormente se reembolsarán previa presentación de las correspondientes facturas, que deberán reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la legislación fiscal.

4) Caso de que dichas cantidades no sean gastadas durante el transcurso del año, el remanente se reintegrará al fondo social para su distribución entre los empleados, o permanecerá en dicho fondo.

5) Las cantidades recogidas en el presente artículo podrán ser utilizadas por cualquiera de las representaciones que integren y compongan el Comité de Empresa del centro de trabajo, en los términos y condiciones que pacten, y/o en función de lo que establezca el reglamento de funcionamiento del propio Comité, remitiendo copia del acuerdo al departamento de RR. HH.

**ARTÍCULO 50.- Premio de jubilación.**

1) Todos aquellos trabajadores que se jubilen entre los 60 y los 65 años percibirán de una sola vez las siguientes cantidades:

-Para antigüedades entre 10 y 14 años: 2 mensualidades de salario bruto.

-Por antigüedades entre 15 y 19 años: 4 mensualidades de salario bruto.

-Para antigüedades de 20 y más años: 6 mensualidades de salario bruto.

Se entenderá por mensualidad un doceavo de la retribución anual total.

2) El citado premio no será de aplicación para aquellos empleados regidos por el sistema de méritos, que en función de su grado puedan adherirse, voluntariamente, al plan de jubilaciones establecido por la Compañía.

**ARTÍCULO 51.- Seguro de vida.**

Todos los trabajadores fijos incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio estarán incluidos en una póliza de seguro de vida y accidentes, en los siguientes términos:

1) En caso de muerte natural, los herederos legales del trabajador percibirán la cantidad que, en dependencia del salario anual bruto del mismo, se establece en la escala de capitales asegurados.

2) En caso de invalidez permanente, total y absoluta el propio trabajador percibirá el capital asegurado.

3) En caso de muerte por accidente, la cantidad a percibir por los herederos legales del trabajador será la del doble del capital asegurado.

4) En cualquier caso, las condiciones por las que se rige este tipo de seguro de vida vienen determinadas en la póliza que la empresa tiene concertada con la compañía aseguradora. Copia de la póliza será enviada al Comité de Empresa.

5) Durante el primer año de vigencia del Convenio, el coste de este sistema de seguros será soportado íntegramente por la empresa.

Escala de capitales para el año 2001:

SUELDO BRUTO ANUAL		CAPITAL ASEGURADO	
PESETAS	€	PESETAS	€
HASTA 2.000.000	HASTA 12.020,24	2.300.000	13.823,28
ENTRE 2 Y 3.000.000	ENTRE 12.020,24 Y 18.030,36	3.500.000	21.035,42
MÁS DE 3.000.000	MÁS DE 18.030,36	4.000.000	24.040,48

6) Con efectividad del 1 de enero de 2002, la adhesión al seguro de vida tendrá carácter de voluntariedad.

Todos aquellos empleados interesados en la citada cobertura, deberán proceder a formular su adhesión mediante la cumplimentación del correspondiente boletín.

7) El capital asegurado desde esta fecha ascenderá a 6.000.000.- ptas. brutas.

8) El empleado de Convenio que solicite voluntariamente su adhesión contribuirá al coste de la prima del seguro de vida mediante la aportación de 100 ptas./mes.

**ARTÍCULO 52.- Ropa de trabajo.**

La empresa queda obligada a facilitar a los trabajadores que realicen operaciones manuales los prácticos y el calzado adecuado cuando se precise, previa entrega de los usados. También facilitará uniformes de invierno y verano al personal de reparto, cobradores, conductores y subalternos que, a juicio de la empresa, lo precisen en su función.

**ARTÍCULO 53.- Dietas.**

Cuando por razón de la función encomendada, el trabajador se vea obligado a pernoctar o a efectuar alguna comida fuera de su domicilio, percibirá una compensación por gastos, según el siguiente baremo:

	PESETAS	€
Para el año 2001.-		
a) Desayuno	Hasta 344	Hasta 2,07
b) Comida	Hasta 2.740	Hasta 16,47
c) Cena	Hasta 3.513	Hasta 21,11
Para el año 2002.-		
a) Desayuno	Hasta 356	Hasta 2,14
b) Comida	Hasta 2.836	Hasta 17,05
c) Cena	Hasta 3.636	Hasta 21,85
Para el año 2003.-		
a) Desayuno	Hasta 367	Hasta 2,21
b) Comida	Hasta 2.921	Hasta 17,56
c) Cena	Hasta 3.745	Hasta 22,50
Para el año 2004.-		
a) Desayuno	Hasta 378	Hasta 2,27
b) Comida	Hasta 3.009	Hasta 18,08
c) Cena	Hasta 3.857	Hasta 23,18

Los apartados b y c podrán acumularse hasta el tope máximo de la suma de ambas cuantías, siempre que existan ambos conceptos.

El km por uso del vehículo particular se reembolsará a razón de 35 pts./km (0,21€).

Para recibir la compensación de los gastos efectuados, se hace necesario:

a) Tener autorización previa del responsable del centro de trabajo donde presta sus servicios.

b) Justificar con los oportunos comprobantes la realización del mismo.

**ARTÍCULO 54.- Dietas con motivo de la negociación colectiva del convenio del centro de trabajo.**

1) Asimismo será de aplicación el artículo 53 del presente convenio a aquellos desplazamientos efectuados por los miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo que deban de efectuarse fuera del centro de trabajo.

2) Para recibir el reembolso de los gastos efectuados se hace necesario:

- a) Que el motivo del desplazamiento se derive de convocatoria por parte de la empresa o de la autoridad laboral.
- b) Que alguno de los conceptos (comida, desayuno y cena) se originen con motivo del desplazamiento, y coincidan durante el tiempo de reunión.

Para la percepción del concepto cena, la reunión deberá de finalizar a partir de las 21:00 horas.

c) Tener autorización previa del jefe de personal del centro de trabajo, con quien se acordará el medio de transporte, o número de vehículos necesarios en su caso.

d) Justificación posterior a través de nota de gastos de la realización de los conceptos, a la cual se adjuntarán los correspondientes justificantes.

#### ARTÍCULO 55.- *Vales de comida.*

Se establecen unos vales de comida y desayuno para todos los empleados de forma gratuita, en función de los turnos de trabajo que a continuación se exponen:

Turno de 6.00 a 14.00 horas:

Vale de desayuno y comida.

Turno de 9.00 a 17.15 horas:

Vale de desayuno y comida.

Turno de 14.00 a 22.00 horas:

Vale de comida.

Turno de 22.00 a 6.00 horas:

Vale de desayuno y comida.

Estas condiciones serán asimismo de aplicación en los supuestos de implantación de jornada irregular.

Los incrementos de los vales de comida y desayuno se elevarán cada 6 meses, en el porcentaje de incremento experimentado por el componente "Alimentación".

### CAPÍTULO VII.- JUBILACIÓN

#### ARTÍCULO 56.-

1) Ambas partes, al objeto de fomentar el empleo y contratación de nuevos trabajadores, acuerdan proceder a:

1.1) Establecer con carácter de obligatoriedad la jubilación forzosa a la edad de 65 años.

1.2) Establecer con carácter optativo, y previa solicitud del empleado, la jubilación voluntaria a los 64 años de edad.

2) En ambos supuestos, la dirección de la empresa se compromete a sustituir al trabajador jubilado por otro trabajador por un período de un año.

3) Si a la finalización del citado período de un año, el puesto de trabajo del empleado jubilado no ha sido objeto de amortización, la empresa se compromete a suscribir un contrato de carácter indefinido.

4) El apartado 2 del presente artículo será asimismo de aplicación en aquellos supuestos en que el puesto de trabajo del trabajador jubilado a los 64 o 65 años de edad sea susceptible de amortización desde el momento de su jubilación.

En este supuesto el trabajador-sustituto podrá ser destinado a cualquier otro departamento o servicio en que hubiese necesidades de personal.

### CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en los artículos siguientes

#### ARTÍCULO 57.- *Graduación de las faltas.*

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia, e intencionalidad, en leve, grave o muy grave.

#### ARTÍCULO 58.- *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves:

1) De 1 a 3 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en un período de 30 días.

2) No cursar dentro de los plazos establecidos la baja o justificante correspondiente cuando se falte al trabajo.

#### ARTÍCULO 59.- *Faltas graves.*

Se considerarán faltas graves:

- 1) Falta no justificada de asistencia al trabajo.
- 2) Ausentarse sin permiso del centro de trabajo.
- 3) Simular la presencia de otro trabajador efectuando el control por él.
- 4) Solicitar permiso alegando causa inexistente.
- 5) No comunicar dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales los cambios o situaciones que se produzcan en la situación personal o familiar del empleado.
- 6) El quebramiento de reserva obligada sin que produzca graves perjuicios.

7) Los trabajos mal realizados que impliquen falta de atención, o cuidado, que originen averías en los equipos, instalaciones, deficiencias en la producción o pérdidas de materias primas superior a lo normalmente admisible.

8) La reiteración o reincidencia en falta leve.

#### ARTÍCULO 60.- *Faltas muy graves.*

Se considerarán faltas muy graves:

- 1) Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo, que no tengan la consideración de falta leve o grave.
- 2) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.
- 3) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa, o a los familiares que convivan con ellos.
- 4) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
- 5) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- 6) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

#### ARTÍCULO 61.- *Sanciones.*

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal; amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo por término de hasta 15 días.
- c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo por término de 16 hasta 60 días o despido.

#### ARTÍCULO 62.- *Prescripción.*

Las faltas leves prescribirán a los 10 días; las graves a los 20 días, y las muy graves, a los 60 días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

### CAPÍTULO IX.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

#### ARTÍCULO 63.- *Seguridad y salud.*

1) La dirección de la empresa se compromete a desarrollar las actuaciones y medidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo que sean necesarias para lograr unas óptimas condiciones de trabajo.

2) Estas acciones y medidas estarán encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejora de las condiciones de trabajo, y potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos en su origen.

3) Las técnicas preventivas irán encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del empleado desde su propia generación, tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar como a los elementos empleados en el proceso.

4) Se extremarán las medidas de seguridad e higiene en los trabajos peligrosos, adecuándose las oportunas acciones preventivas.

5) La formación en esta materia es uno de los elementos esenciales para la mejora de las condiciones del trabajo y seguridad. Las partes firmantes del presente convenio valoran la importancia de la

formación como elemento preventivo, comprometiéndose asimismo a realizarla de forma eficaz.

**ARTÍCULO 64.- Reconocimiento médico.**

La empresa queda obligada a establecer lo necesario para que todos los trabajadores tengan como mínimo un reconocimiento médico al año. Dicho reconocimiento incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- Análisis de sangre.
- Análisis de orina.
- Auscultación general.

Adicionalmente el médico que realice el reconocimiento recomendará el tratamiento posterior para problemas particulares.

Los resultados de dichos reconocimientos deberán ser facilitados a los interesados a su requerimiento.

Los reconocimientos de ingreso y anual tendrán carácter de obligatorio, preservándose los derechos fundamentales del empleado.

**CAPÍTULO X.-DERECHOS Y DEBERES SINDICALES**

**ARTÍCULO 65.- Derechos sindicales.**

1) Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes competencias:

a) Recibir información, que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a estos.

c) Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

-Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquellas.

-Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

-Planes de formación profesional de la empresa.

-Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

-Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

d) Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

e) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

f) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

g) Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral, y los mecanismos de prevención que se utilicen.

h) Ejercer una labor:

- De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

- De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley.

I) Participar, como se determine por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

j) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

k) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o no puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2) Los informes que deba emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los apartados c y d, del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

**ARTÍCULO 66.- Garantías.**

1) Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por remoción o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa:

-Hasta 100 trabajadores, 15 horas.

-De 101 a 250 trabajadores, 20 horas.

-De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.

-De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.

-De 751 trabajadores en adelante, 40 horas.

**ARTÍCULO 67.- Cesión de horas sindicales.**

1) Se podrán acumular anualmente horas sindicales en uno o más miembros de la misma central sindical de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Constitución de una bolsa anual con el crédito individual mensual de cada uno de los representantes de los trabajadores pertenecientes a la misma central sindical.

b) Para la constitución de la referida bolsa anual será requisito imprescindible que cada uno de dichos miembros ceda individual y previamente su crédito mensual a favor de la referida bolsa.

c) Dicha bolsa anual estará constituida por el crédito individual mensual de cada representante de los trabajadores en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

d) Cada una de las centrales sindicales nombrará de entre sus miembros a un representante, que será el responsable de comunicar por escrito al departamento de Recursos Humanos de la planta los siguientes extremos:

a) Escritos de cesión del crédito mensual individual de cada uno de los miembros a favor de la bolsa anual.

b) La utilización individual, la cesión y acumulación entre sus miembros de las horas sindicales correspondientes a la bolsa anual.

c) Preavisar de las ausencias al departamento de Recursos Humanos de la planta de acuerdo a los siguientes plazos:

- Ausencias de hasta tres días consecutivos: 48 horas.
- Más de tres días: Una semana.
- Ausencias inferiores a las indicadas anteriormente: por el tiempo imprescindible.

2) Asimismo, y mediante el sistema indicado anteriormente se podrá ceder y acumular horas sindicales de la referida bolsa en el delegado sindical.

Dicha cesión se efectuará por escrito especificando el número de horas cedidas, así como los representantes de los trabajadores que ceden las mismas.

El citado escrito deberá ir firmado y rubricado por el representante de los trabajadores señalado en el apartado d) de este artículo.

#### ARTÍCULO 68.- Acción sindical.

1) Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.
- b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.
- c) Recibir la información que le remita su sindicato.

2) Sin perjuicio de lo que se establezca mediante Convenio Colectivo, las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los comités de empresa y en los órganos de representación que se establezcan en las administraciones públicas, o cuenten con delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

- a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos, que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios, que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.
- b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.
- c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

### CAPÍTULO XI.-CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

#### ARTÍCULO 69.- Regulación y régimen de trabajo y compensación.

La dirección de la compañía suscribirá un mínimo de 19 contratos a tiempo parcial de carácter indefinido: 16 Producción / 2 Mantenimiento / 1 Laboratorio.

#### Objeto:

Todas aquellas actividades de carácter productivo, mantenimiento y auxiliares del proceso productivo que deban acometerse durante fines de semana, festivos y lunes o días posteriores a festivo. Asimismo dichos contratos sustituirán los periodos de vacaciones de empleados a tiempo completo de junio a septiembre.

La dirección de la compañía, en base a razones organizativas, productivas, técnicas o derivadas de la implantación de jornada irregular, podrá modificar los citados periodos temporales u horarios de trabajo. Las horas no trabajadas se recuperarán en el día o días que se señalan.

#### Jornada ordinaria máxima anual:

Para los 19 contratos a tiempo parcial de carácter indefinido será igual al 73% de la jornada máxima anual ordinaria prevista en el Convenio Colectivo.

#### Retribución económica:

Conceptos salariales = Salario base más plus convenio. Retribución bruta anual en 15 pagas (12 ordinarias + 3 extraordinarias). A los efectos de determinar para estos contratos la retribución bruta anual se tendrá en cuenta el salario previsto en las tablas salariales para las categorías profesionales de Esp. 1ª, Of. 1ª y Of. 1ª Laboratorio.

Asimismo y durante el periodo de sustitución de vacaciones del personal a tiempo completo percibirán el plus de domingos y festivos.

Durante el periodo de sustitución de vacaciones el régimen de trabajo será de 6 días a la semana.

Nocturnidad = (Retribución brutal anual \* 73% / Jornada ordin. Máxima anual \* 73%) = valor hora ordinaria + 30%.

#### Derecho preferente:

- a) De conversión de empleados a tiempo completo a tiempo parcial.
- b) De los empleados a tiempo parcial para la cobertura de vacantes a tiempo completo.

Caso de haber más solicitantes que vacantes la misma se cubrirán a través del art. 34 del Convenio.

#### Cualificación / Formación:

Se establece un periodo de cualificación de 5 meses en el puesto de trabajo, tanto para los contratos que inicialmente se suscriban, como para la cobertura de vacantes; tal periodo de cualificación se cubrirá con la suscripción de un contrato de duración determinada.

#### Legislación aplicable:

D.L. 5/2001, de Medidas Urgentes Reforma Laboral, y R.D.L. 1561/95 de 21/09, sobre Jornadas Especiales de Trabajo y Estatuto de los Trabajadores.

El presente capítulo le será de aplicación asimismo a todos aquellos contratos a tiempo parcial de carácter indefinido que puedan suscribirse en el futuro.

Para el establecimiento del salario se tendrá en cuenta la cat. profesional prevista en el art. 31 del Convenio, de acuerdo a la naturaleza o contenido de las tareas del puesto de trabajo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### I

Derecho supletorio: Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y leyes generales y demás disposiciones reglamentarias vigentes en cada momento.

##### II

A tenor de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 8/77, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y su normativa de desarrollo, RD 1588/99, de 15 de octubre, todos los planes de previsión social previstos en el presente Convenio, han sido externalizados en cumplimiento de la citada normativa".

##### III

INTRODUCCIÓN EURO.- La conversión de ptas./euros con motivo de la introducción del euro se efectuará de conformidad con lo prevenido en el artículo 11, número uno, de la Ley 46/98, de 17 de diciembre.

#### ANEXO I

##### DESCRIPCIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

Se adjunta al presente Convenio.

#### ANEXO II

##### PESO ESPECÍFICO DE FACTORES

Se adjunta al presente Convenio.

#### ANEXO III

##### CONTRATACIÓN DE DURACIÓN DETERMINADA Y EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

1) Ambas partes, al objeto de lograr una menor rotación en aquellos puestos de trabajo que requieren una mayor cualificación, así como de facilitar una mayor formación y especialización en los puestos de trabajo que redunden en una mejora de la productividad, y de la seguridad y salud laboral, ACUERDAN el siguiente marco regulador de la contratación de duración determinada y utilización de empresas de trabajo temporal.

2) La empresa atenderá y cubrirá todas aquellas necesidades derivadas de las causas que se indican a continuación, a través de contratos de duración determinada suscritos por KRAFT FOODS ESPAÑA, S.A.

#### I.-Contratación duración determinada.

a) Circunstancias de la producción: Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedido así lo re-

quieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de 12 meses dentro de un período de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

b) Interinidad: derivadas de vacaciones, excedencias, etc., así como incapacidad temporal cuya duración en este último caso exceda de tres meses de duración.

c) Obra o servicio determinado: aquellos supuestos de trabajos con autonomía y sustantividad propia, tales como obras, instalaciones, reparaciones y montajes, u otros de naturaleza análoga.

#### II.-Empresas de trabajo temporal.

A) A través de empresas de trabajo temporal, y dada la menor cualificación de las actividades o trabajos a desarrollar, se atenderán las siguientes necesidades:

a) Recuperación de restos.

b) Procesos de selección para la cobertura de vacantes, hasta un máximo de tres meses.

c) Incapacidades temporales de duración inferior a tres meses.

B) Las contrataciones efectuadas a tenor de lo dispuesto en este punto, les será de aplicación el sistema de clasificación profesional y niveles salariales incorporados al presente Convenio como Anexo VI.

III.-Las contrataciones efectuadas a tenor de lo dispuesto en el punto 2) del presente Anexo se efectuarán de acuerdo al sistema de clasificación profesional y niveles salariales incorporados al presente convenio como Anexo VI.

La Clasificación Profesional y Tablas Salariales de empleados sin experiencia (Anexo VI), será de aplicación a todos los trabaja-

dores durante un período de cualificación que se establece en 6 meses, no computándose los períodos de i.t.

A partir del referido período, les serán de aplicación las tablas salariales previstas para empleados con experiencia (Anexo V).

Reconocimiento de antigüedad.- A los correspondientes efectos de la antigüedad señalada en el párrafo anterior (6 meses), todos aquellos empleados que a la firma del presente Convenio acrediten una antigüedad igual o superior a 6 meses en los dos últimos años, les serán de aplicación las tablas salariales previstas para empleados con experiencia (Anexo V).

Con respecto a este punto, los efectos económicos serán a partir del 1 de enero de 2001.

IV. En lo no previsto en el presente Anexo será de aplicación la legislación laboral vigente en materia de contratación de duración determinada.

#### ANEXO IV COMISIÓN DE FORMACIÓN

Ambas partes acuerdan constituir una Comisión de Formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II de la resolución de 25 de noviembre de 1993 -Dirección General de Trabajo-, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua.

Dicha Comisión de formación, estará integrada por 3 miembros designados por cada representación.

La Comisión de formación continua acordará la redacción de un reglamento de funcionamiento.

#### ANEXO V SALARIOS BRUTOS ANUALES MÍNIMOS DE CONVENIO PERSONAL CON EXPERIENCIA (SIN ANTIGÜEDAD)

	SALARIO BASE PTAS.	SALARIO BASE -	PLUS CONVENIO PTAS.	PLUS CONVENIO -	TOTAL PTAS.	TOTAL -
<b>EFFECTIVIDAD: 1 DE ENERO DE 2001</b>						
TÉCNICO JEFE	4.042.753	24.297,44	1.553.623	9.337,46	5.596.376	33.634,90
TÉCNICO SUPERIOR	3.535.465	21.248,57	809.180	4.863,27	4.344.645	26.111,84
TÉCNICO MEDIO	3.103.357	18.651,55	1.126.215	6.768,69	4.229.572	25.420,24
TÉCNICO DIPLOMADO	2.581.988	15.518,06	1.436.222	8.631,87	4.018.210	24.149,93
JEFE FABRICACION	3.192.619	19.188,03	921.878	5.540,60	4.114.497	24.728,63
JEFE LABORATORIO	2.812.151	16.901,37	959.469	5.766,52	3.771.620	22.667,89
JEFE INSPECCION LECHERA	2.812.151	16.901,37	1.292.952	7.770,80	4.105.104	24.672,17
JEFE SECCION	2.812.151	16.901,37	581.369	3.494,10	3.393.520	20.395,47
CONTRAMAESTRE	2.812.151	16.901,37	581.369	3.494,10	3.393.520	20.395,47
ENCARGADO	2.685.413	16.139,66	576.674	3.465,88	3.262.087	19.605,54
INSPECTOR DE DISTRITO	2.481.098	14.911,70	571.977	3.437,65	3.053.075	18.349,35
OFICIAL 1ª LABORATORIO	2.330.594	14.007,15	568.877	3.419,02	2.899.471	17.426,17
OFICIAL 2ª LABORATORIO	2.289.634	13.760,98	522.943	3.142,95	2.812.578	16.903,93
CAPATAZ	2.647.824	15.913,74	574.339	3.451,84	3.222.162	19.365,59
JEFE 1ª ADMINISTRATIVO	3.028.207	18.199,89	1.062.808	6.387,60	4.091.015	24.587,49
JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	2.938.973	17.663,58	583.713	3.508,19	3.522.686	21.171,77
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	2.647.824	15.913,74	569.643	3.423,62	3.217.467	19.337,37
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	2.434.137	14.629,46	522.650	3.141,19	2.956.787	17.770,65
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.138.249	12.851,14	482.708	2.901,13	2.620.957	15.752,27
INSPECTOR VENTAS	2.647.824	15.913,74	569.643	3.423,62	3.217.467	19.337,37
ALMACENERO	2.434.137	14.629,46	522.650	3.141,19	2.956.787	17.770,65
ESPECIALISTA 1ª	2.247.002	13.504,75	568.877	3.419,02	2.815.879	16.923,77
ESPECIALISTA 2ª	2.206.042	13.258,58	522.943	3.142,95	2.728.986	16.401,54
ESPECIALISTA 3ª	2.166.755	13.022,46	482.386	2.899,20	2.649.141	15.921,66
PEÓN	2.124.958	12.771,25	427.894	2.571,70	2.552.852	15.342,95
OFICIAL 1ª	2.330.594	14.007,15	568.877	3.419,02	2.899.471	17.426,17
OFICIAL 2ª	2.289.634	13.760,98	522.943	3.142,95	2.812.578	16.903,93
OFICIAL 3ª	2.250.346	13.524,85	482.386	2.899,20	2.732.732	16.424,05
<b>EFFECTIVIDAD: 1 DE ENERO DE 2002</b>						
TÉCNICO JEFE	4.184.250	25.147,85	1.607.999	9.664,27	5.792.249	34.812,12
TÉCNICO SUPERIOR	3.659.207	21.992,27	837.501	5.033,48	4.496.708	27.025,76

	SALARIO BASE PTAS.	SALARIO BASE -	PLUS CONVENIO PTAS.	PLUS CONVENIO -	TOTAL PTAS.	TOTAL -
TÉCNICO MEDIO	3.211.975	19.304,36	1.165.632	7.005,59	4.377.607	26.309,95
TÉCNICO DIPLOMADO	2.672.358	16.061,19	1.486.489	8.933,98	4.158.847	24.995,17
JEFE FABRICACIÓN	3.304.361	19.859,61	954.144	5.734,52	4.258.505	25.594,13
JEFE LABORATORIO	2.910.577	17.492,92	993.050	5.968,35	3.903.627	23.461,27
JEFE INSPECCIÓN LECHERA	2.910.577	17.492,92	1.338.206	8.042,78	4.248.782	25.535,70
JEFE SECCIÓN	2.910.577	17.492,92	601.717	3.616,39	3.512.294	21.109,31
CONTRAMAESTRE	2.910.577	17.492,92	601.717	3.616,39	3.512.294	21.109,31
ENCARGADO	2.779.403	16.704,55	596.857	3.587,18	3.376.260	20.291,73
INSPECTOR DE DISTRITO	2.567.936	15.433,61	591.996	3.557,97	3.159.932	18.991,58
OFICIAL 1ª LABORATORIO	2.412.165	14.497,40	588.788	3.538,68	3.000.952	18.036,09
OFICIAL 2ª LABORATORIO	2.369.772	14.242,61	541.247	3.252,96	2.911.018	17.495,57
CAPATAZ	2.740.498	16.470,72	594.441	3.572,66	3.334.938	20.043,38
JEFE 1ª ADMINISTRATIVO	3.134.194	18.836,88	1.100.006	6.611,17	4.234.200	25.448,06
JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	3.041.837	18.281,81	604.143	3.630,97	3.645.980	21.912,78
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	2.740.498	16.470,72	589.581	3.543,45	3.330.078	20.014,17
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	2.519.332	15.141,49	540.942	3.251,13	3.060.275	18.392,62
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.213.088	13.300,93	499.603	3.002,67	2.712.691	16.303,60
INSPECTOR VENTAS	2.740.498	16.470,72	589.581	3.543,45	3.330.078	20.014,17
ALMACENERO	2.519.332	15.141,49	540.942	3.251,13	3.060.275	18.392,62
ESPECIALISTA 1ª	2.325.647	13.977,42	588.788	3.538,68	2.914.434	17.516,10
ESPECIALISTA 2ª	2.283.254	13.722,63	541.247	3.252,96	2.824.500	16.975,59
ESPECIALISTA 3ª	2.242.592	13.478,25	499.269	3.000,67	2.741.861	16.478,92
PEÓN	2.199.331	13.218,25	442.871	2.661,71	2.642.202	15.879,95
OFICIAL 1ª	2.412.165	14.497,40	588.788	3.538,68	3.000.952	18.036,09
OFICIAL 2ª	2.369.772	14.242,61	541.247	3.252,96	2.911.018	17.495,57
OFICIAL 3ª	2.329.108	13.998,22	499.269	3.000,67	2.828.378	16.998,89

**EFFECTIVIDAD: 1 DE ENERO DE 2003**

TÉCNICO JEFE	4.309.777	25.902,28	1.656.239	9.954,20	5.966.017	35.856,48
TÉCNICO SUPERIOR	3.768.983	22.652,04	862.626	5.184,49	4.631.609	27.836,53
TÉCNICO MEDIO	3.308.334	19.883,49	1.200.601	7.215,76	4.508.935	27.099,25
TÉCNICO DIPLOMADO	2.752.529	16.543,03	1.531.084	9.202,00	4.283.612	25.745,03
JEFE FABRICACIÓN	3.403.491	20.455,40	982.768	5.906,56	4.386.260	26.361,95
JEFE LABORATORIO	2.997.894	18.017,71	1.022.842	6.147,40	4.020.736	24.165,11
JEFE INSPECCIÓN LECHERA	2.997.894	18.017,71	1.378.352	8.284,06	4.376.246	26.301,77
JEFE SECCIÓN	2.997.894	18.017,71	619.769	3.724,88	3.617.663	21.742,59
CONTRAMAESTRE	2.997.894	18.017,71	619.769	3.724,88	3.617.663	21.742,59
ENCARGADO	2.862.785	17.205,68	614.763	3.694,80	3.477.547	20.900,48
INSPECTOR DE DISTRITO	2.644.974	15.896,62	609.756	3.664,71	3.254.730	19.561,32
OFICIAL 1ª LABORATORIO	2.484.530	14.932,32	606.451	3.644,85	3.090.981	18.577,17
OFICIAL 2ª LABORATORIO	2.440.865	14.669,89	557.484	3.350,55	2.998.349	18.020,44
CAPATAZ	2.822.713	16.964,84	612.274	3.679,84	3.434.986	20.644,68
JEFE 1ª ADMINISTRATIVO	3.228.220	19.401,99	1.133.006	6.809,51	4.361.226	26.211,50
JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	3.133.092	18.830,26	622.268	3.739,90	3.755.360	22.570,17
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	2.822.713	16.964,84	607.268	3.649,75	3.429.981	20.614,60
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	2.594.912	15.595,74	557.171	3.348,66	3.152.083	18.944,40
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.279.480	13.699,95	514.591	3.092,75	2.794.071	16.792,71
INSPECTOR VENTAS	2.822.713	16.964,84	607.268	3.649,75	3.429.981	20.614,60
ALMACENERO	2.594.912	15.595,74	557.171	3.348,66	3.152.083	18.944,40
ESPECIALISTA 1ª	2.395.416	14.396,74	606.451	3.644,85	3.001.867	18.041,59
ESPECIALISTA 2ª	2.351.751	14.134,31	557.484	3.350,55	2.909.235	17.484,86
ESPECIALISTA 3ª	2.309.869	13.882,59	514.248	3.090,69	2.824.117	16.973,28
PEÓN	2.265.311	13.614,80	456.157	2.741,56	2.721.468	16.356,35
OFICIAL 1ª	2.484.530	14.932,32	606.451	3.644,85	3.090.981	18.577,17
OFICIAL 2ª	2.440.865	14.669,89	557.484	3.350,55	2.998.349	18.020,44
OFICIAL 3ª	2.398.981	14.418,17	514.248	3.090,69	2.913.229	17.508,86

**EFFECTIVIDAD: 1 DE ENERO DE 2004**

TÉCNICO JEFE	4.439.071	26.679,35	1.705.927	10.252,83	6.144.997	36.932,18
TÉCNICO SUPERIOR	3.882.052	23.331,60	888.505	5.340,02	4.770.557	28.671,63
TÉCNICO MEDIO	3.407.584	20.479,99	1.236.619	7.432,23	4.644.203	27.912,22
TÉCNICO DIPLOMADO	2.835.104	17.039,32	1.577.016	9.478,06	4.412.121	26.517,38
JEFE FABRICACIÓN	3.505.596	21.069,06	1.012.251	6.083,75	4.517.848	27.152,81
JEFE LABORATORIO	3.087.831	18.558,24	1.053.527	6.331,82	4.141.358	24.890,06
JEFE INSPECCIÓN LECHERA	3.087.831	18.558,24	1.419.702	8.532,58	4.507.533	27.090,82
JEFE SECCIÓN	3.087.831	18.558,24	638.362	3.836,63	3.726.192	22.394,87
CONTRAMAESTRE	3.087.831	18.558,24	638.362	3.836,63	3.726.192	22.394,87
ENCARGADO	2.948.668	17.721,85	633.206	3.805,64	3.581.874	21.527,50

	SALARIO BASE PTAS.	SALARIO BASE -	PLUS CONVENIO PTAS.	PLUS CONVENIO -	TOTAL PTAS.	TOTAL -
INSPECTOR DE DISTRITO	2.724.324	16.373,51	628.049	3.774,65	3.352.372	20.148,16
OFICIAL 1ª LABORATORIO	2.559.065	15.380,29	624.645	3.754,19	3.183.710	19.134,48
OFICIAL 2ª LABORATORIO	2.514.091	15.109,99	574.208	3.451,06	3.088.299	18.561,05
CAPATAZ	2.907.394	17.473,79	630.642	3.790,23	3.538.036	21.264,02
JEFE 1ª ADMINISTRATIVO	3.325.066	19.984,05	1.166.997	7.013,79	4.492.063	26.997,84
JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	3.227.085	19.395,17	640.936	3.852,10	3.868.021	23.247,27
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	2.907.394	17.473,79	625.486	3.759,25	3.532.880	21.233,04
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	2.672.760	16.063,61	573.886	3.449,12	3.246.645	19.512,73
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.347.865	14.110,95	530.029	3.185,54	2.877.893	17.296,49
INSPECTOR VENTAS	2.907.394	17.473,79	625.486	3.759,25	3.532.880	21.233,04
ALMACENERO	2.672.760	16.063,61	573.886	3.449,12	3.246.645	19.512,73
ESPECIALISTA 1ª	2.467.279	14.828,64	624.645	3.754,19	3.091.924	18.582,83
ESPECIALISTA 2ª	2.422.304	14.558,34	574.208	3.451,06	2.996.512	18.009,40
ESPECIALISTA 3ª	2.379.165	14.299,07	529.675	3.183,41	2.908.840	17.482,48
PEÓN	2.333.271	14.023,24	469.842	2.823,80	2.803.112	16.847,04
OFICIAL 1ª	2.559.065	15.380,29	624.645	3.754,19	3.183.710	19.134,48
OFICIAL 2ª	2.514.091	15.109,99	574.208	3.451,06	3.088.299	18.561,05
OFICIAL 3ª	2.470.951	14.850,71	529.675	3.183,41	3.000.626	18.034,12

ANEXO VI  
CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y NIVELES SALARIALES  
EMPLEADOS SIN EXPERIENCIA  
EFECTIVIDAD I DE ENERO DE 2001

	SALARIO BASE PTAS.	SALARIO BAS €	PLUS CONVENIO PTAS.	PLUS CONVENIO €	TOTAL PTAS.	TOTAL €	
<b>EFFECTIVIDAD I DE ENERO DE 2001</b>							
NIVEL I							
AUXILIAR DE PRODUCCIÓN	EMPAcado	1.460.280	8.776,46	365.069	2.194,11	1.825.349	10.970,57
	RETRACTILADO						
	LLENADO						
	ETIQUETADO						
NIVEL II							
AUXILIAR DE SERVICIO	MANTENIMIENTO	1.656.505	9.955,80	414.126	2.488,95	2.070.631	12.444,74
Y	CALIDAD						
AYUDANTES DE PROCESO	TRANSPORTE						
	PROCESO						
NIVEL III							
SERVICIOS	AYUDANTE DE	1.656.505	9.955,80	414.126	2.488,95	2.070.631	12.444,74
ADMINISTRATIVOS	ADMINISTRACIÓN						
<b>EFFECTIVIDAD I DE ENERO DE 2002</b>							
NIVEL I							
AUXILIAR DE PRODUCCIÓN	EMPAcado	1.511.390	9.083,64	377.846	2.270,90	1.889.236	11.354,54
	RETRACTILADO						
	LLENADO						
	ETIQUETADO						
NIVEL II							
AUXILIAR DE SERVICIO	MANTENIMIENTO	1.714.483	10.304,25	428.620	2.576,06	2.143.103	12.880,31
Y	CALIDAD						
AYUDANTES DE PROCESO	TRANSPORTE						
	PROCESO						
NIVEL III							
SERVICIOS	AYUDANTE DE	1.714.483	10.304,25	428.620	2.576,06	2.143.103	12.880,31
ADMINISTRATIVOS	ADMINISTRACIÓN						
<b>EFFECTIVIDAD 01 DE ENERO DE 2003</b>							
NIVEL I							
AUXILIAR DE PRODUCCIÓN	EMPAcado	1.556.731	9.356,14	389.182	2.339,03	1.945.913	11.695,17
	RETRACTILADO						
	LLENADO						
	ETIQUETADO						
NIVEL II							
AUXILIAR DE SERVICIO	MANTENIMIENTO	1.765.917	10.613,38	441.479	2.653,34	2.207.396	13.266,72
Y	CALIDAD						
AYUDANTES DE PROCESO	TRANSPORTE						
	PROCESO						

		SALARIO BASE PTAS.	SALARIO BAS €	PLUS CONVENIO PTAS.	PLUS CONVENIO €	TOTAL PTAS.	TOTAL €
NIVEL III SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	AYUDANTE DE ADMINISTRACIÓN	1.765.917	10.613,38	441.479	2.653,34	2.207.396	13.266,72
EFECTIVIDAD 01 DE ENERO DE 2004							
NIVEL I							
AUXILIAR DE PRODUCCIÓN	EMPACADO RETRACTILADO LLENADO ETIQUETADO	1.603.433	9.636,83	400.857	2.409,20	2.004.291	12.046,03
NIVEL II							
AUXILIAR DE SERVICIO Y AYUDANTES DE PROCESO	MANTENIMIENTO CALIDAD TRANSPORTE PROCESO	1.818.895	10.931,78	454.723	2.732,94	2.273.618	13.664,72
NIVEL III SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	AYUDANTE DE ADMINISTRACIÓN	1.818.895	10.931,78	454.723	2.732,94	2.273.618	13.664,72

ANEXO VII  
CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y TABLAS SALARIALES DE CONTRATOS DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

	SALARIO BASE PTAS.	SALARIO BAS €	PLUS CONVENIO PTAS.	PLUS CONVENIO €	TOTAL PTAS.	TOTAL €
Para el año 2001.-						
ESPECIALISTA 1ª	1.640.311	9.858,47	415.280	2.495,88	2.055.591	12.354,35
OFICIAL 1ª MANTª.	1.701.334	10.225,22	415.280	2.495,88	2.116.614	12.721,11
OFICIAL 1ª LABORAT.	1.701.334	10.225,22	415.280	2.495,88	2.116.614	12.721,11
Para el año 2002.-						
ESPECIALISTA 1ª	1.697.722	10.203,51	429.815	2.583,24	2.127.537	12.786,75
OFICIAL 1ª MANTª.	1.760.881	10.583,11	429.815	2.583,24	2.190.696	13.166,35
OFICIAL 1ª LABORAT.	1.760.881	10.583,11	429.815	2.583,24	2.190.696	13.166,35
Para el año 2003.-						
ESPECIALISTA 1ª	1.748.654	10.509,62	42.709	2.660,73	2.191.363	13.170,36
OFICIAL 1ª MANTª.	1.813.707	10.900,60	442.709	2.660,73	2.256.416	13.561,33
OFICIAL 1ª LABORAT.	1.813.707	10.900,60	442.709	2.660,73	2.256.416	13.561,33
Para el año 2004.-						
ESPECIALISTA 1ª	1.801.114	10.824,91	455.990	2.740,56	2.257.104	13.565,47
OFICIAL 1ª MANTª.	1.868.118	11.227,62	455.990	2.740,56	2.324.108	13.968,17
OFICIAL 1ª LABORAT.	1.868.118	11.227,62	455.990	2.740,56	2.324.108	13.968,17

ANEXO VIII  
CONTRATOS DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS

1) Contratos para la formación: Tendrán por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de calificación, y se regirá por las siguientes reglas:

- a) Duración: Mínima 6 meses, máxima 2 años.
- b) Edad: Mayores de 16 y menores de 21 años.
- c) Retribución: En función del tiempo de trabajo efectivo de acuerdo a:
  - Primer año: 125% del salario mínimo interprofesional.
  - Segundo año: 150% del salario mínimo interprofesional.
- d) Formación: Se establecerá por parte de la comisión de formación, de acuerdo al oficio y descripción del puesto de trabajo.
- e) Oficios: Seguridad de calidad, producción y mantenimiento.
- f) Tiempo de formación: Dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo, y del número de horas establecido por la comisión de formación para el módulo formativo de acuerdo a dicho puesto u oficio, sin que en ningún caso pueda ser inferior al 15% de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo.

g) Tal modalidad no se utilizará para la cobertura de puestos fijos.

h) El número máximo de este tipo de contratos no podrá ser superior al 8% de la plantilla fija.

2) El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Duración mínima: 6 meses, prorrogables por iguales períodos de tiempo, hasta un máximo de 2 años.

b) Retribución:
 

- Seis primeros meses: 80% de la tabla salarial recogida en el Anexo V del Convenio.
- Resto de vigencia del contrato: 100% de referida tabla salarial.

1) En lo no previsto en el presente anexo será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral en materia de contratación en prácticas y para la formación.

Firmas (ilegibles).

5442

285.477 ptas.

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### VILLAQUILAMBRE

##### ANUNCIO DE LICITACIÓN

Por resolución de la Alcaldía de fecha 19 de junio de 2001, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que deben regir el concurso público para el suministro por renting de vehículo para la policía local del Ayuntamiento de Villaquilambre, sometido a trámite de información pública por un plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con el fin de que puedan ser presentadas las reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso público en procedimiento abierto, aunque la licitación quedará aplazada, si es preciso, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

La documentación estará a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento, Sección de Contratación, plaza de la Constitución, s/n, 24012 Villaquilambre. Teléfono: 987 28 72 01, Fax 987 28 72 16, todos los días laborables hasta el día anterior de la fecha de licitación, en horas de oficina (8-15 horas) (excepto sábados).

A) Designación del suministro.—Renting de vehículo para policía local del Ayuntamiento de Villaquilambre.

B) Presupuesto de licitación.—Arrendamiento durante 48 meses por una cuota mensual de 153.264 ptas.

C) Financiación.—Una cuota renting mensual por importe de 153.264 ptas., IVA incluido, incluyendo en la misma los siguientes conceptos: Mantenimiento integral del vehículo en los concesionarios oficiales de la marca (incluido coste de aceite, líquidos, filtros etc, y mano de obra) sustitución de piezas desgastadas (piezas y mano de obra), reparación de averías (piezas y mano de obra) etc...

D) Documentación administrativa de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

—Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

—Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados de los mismos.

E) Referencias técnicas.

—Tipo de vehículo: Todo terreno homologado.

—Número de puertas: 5.

—Combustible: Diesel.

—Cilindrada (cc): 2.999.

—Número de cilindros: 4.

—Número de válvulas: 16.

—Potencia (cv): 159.

—Alimentación: Diesel.

—Cambio automático.

—Control inteligente de tracción TOD.

—Color: Blanco.

F) Lugar de entrega de las proposiciones: En el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, plaza de la Constitución, s/n, 24012 León, teléfono: 987 28 72 01, fax: 987 28 72 16, durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

G) Lugar de celebración del concurso: Al sexto día hábil de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

H) Criterios básicos de adjudicación.

—Precio: 50 puntos, otorgando la máxima puntuación al precio o cuota mensual más baja, y al resto de licitadores lo que corresponda proporcionalmente.

—Periodo de entrega: 20 puntos otorgando la máxima puntuación al licitador que oferte el plazo de entrega más bajo, y al resto de los licitadores lo que corresponda proporcionalmente.

—Precio residual: 20 puntos otorgando la máxima puntuación al precio o cuota más baja y al resto de licitadores lo que corresponda proporcionalmente.

I) Plazo de ejecución: 20 días.

J) Lugar de entrega del suministro: Ayuntamiento de Villaquilambre (Sección de Policía Local).

k) Forma de pago: Cuotas mensuales de 153.264 ptas. (euros 921,135) por 48 mensualidades.

L) Plazo de garantía: 4 años.

Villaquilambre, 3 de julio de 2001.—El Alcalde, Lázaro García Bayón.

5753

4.838 ptas.

#### VILLAORNATE Y CASTRO

Aprobado inicialmente el Presupuesto municipal General para el ejercicio de 2001, por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2001, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo durante el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS	<u>Pesetas</u>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1. Impuestos directos	9.700.000
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	6.550.000
Cap. 4. Transferencias corrientes	11.200.000
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	13.350.000
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 7. Transferencias de capital	12.600.000
Cap. 9. Pasivos financieros	2.000.000
Total	<u>55.400.000</u>
GASTOS	<u>Pesetas</u>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1. Gastos de personal	8.200.000
Cap. 2. Gastos de bienes corrientes y servicios	14.000.000
Cap. 3. Gastos financieros	400.000
Cap. 4. Transferencias corrientes	400.000
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6. Inversiones reales	21.700.000
Cap. 7. Transferencias de capital	9.500.000
Cap. 9. Pasivos financieros	1.200.000
Total	<u>55.400.000</u>

Con el Presupuesto municipal, y dentro del mismo, se reflejan los grados y retribuciones del personal funcionario y laboral, resumidos como sigue:

Funcionarios:

Secretaría Intervención: Complemento de destino nivel 26.

Personal laboral fijo:

Operario de Servicios Múltiples.

Personal laboral eventual:

Monitor de natación.

Peón.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas que se establecen en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Villaornate, 5 de julio de 2001.—El Alcalde, José Mauro Fernández Herrero.

5755

1.419 ptas.

## VEGA DE ESPINAREDA

De conformidad con lo establecido en la base 8ª y 9ª de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Vega de Espinareda para la provisión mediante promoción interna de una plaza vacante de Auxiliar Administrativo, se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas y la composición del Tribunal que ha de valorar ese proceso selectivo.

## -Aspirantes admitidos:

González García, Rafael. DNI: 10.061.151-P.

## -Aspirantes excluidos:

Ninguno.

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

## -Presidente:

Titular: Don Mario Guerra García.

Suplente: Don Mario Álvarez Marote.

## -Vocal Teniente de Alcalde de la Corporación:

Titular: Don Marcelino Villar Fernández.

Suplente: Don José Fernández Fernández.

## -Vocal Concejal de la Oposición:

Titular: Don Manuel Martínez Alonso.

Suplente: Don Carlos Martínez Rodríguez.

## -Vocal representante del SAM:

Titular: Don José Alfonso Álvarez.

Suplente: Don Roberto López Moral.

## -Vocal representante de la Junta de Castilla y León:

Titular: Don Jesús Abad Ibáñez.

Suplente: Don Fidel Cerezales González.

## -Secretaría del Tribunal:

Titular: Don Eladio Castro Martínez.

Suplente: Doña María Luisa Rodríguez Álvarez.

De igual forma, y de conformidad con lo establecido en la base 10ª, se convoca a los aspirantes para la realización de los dos ejercicios que tendrán lugar el día 20 de julio de 2001, a las 10.30 horas, para la realización del primer ejercicio y a las 12.30 para la realización del segundo ejercicio, en el salón de plenos del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, situado en la planta baja de la avenida de los Ancares, número 6, Vega de Espinareda.

Vega de Espinareda, 5 de julio de 2001.-El Alcalde, Mario Guerra García.

5747

1.322 ptas.

\* \* \*

Por doña María Soledad Villaverde Gavela se solicita licencia municipal para el ejercicio de un actividad dedicada a salón de belleza en La Plaza - Vega de Espinareda de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Vega de Espinareda, 25 de junio de 2001.-El Alcalde (ilegible).

5669

1.806 ptas.

## CUBILLOS DEL SIL

El Pleno del Ayuntamiento de Cubillos del Sil, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de julio de 2001, aprobó inicialmente el expediente número 3/2001 de modificación de créditos en Presupuesto municipal vigente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 49 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, ambos en relación con el artículo 150.1 de la Ley señalada, se expone al público por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cubillos del Sil, 2 de julio de 2001.-El Alcalde, José Luis Ramón Corral.

5713

581 ptas.

\* \* \*

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Cubillos del Sil, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2001, el proyecto básico y de ejecución de acondicionamiento interior de salón de actos de Cubillos del Sil, sito en la Casa de Cultura, elaborado por el Arquitecto don Jesús Carlos Martínez García y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de León, con fecha 26 de junio de 2001, con un presupuesto de ejecución por contrata, IVA incluido, de cincuenta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil trescientas setenta y seis pesetas, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento para deducir alegaciones.

Cubillos del Sil, 2 de julio de 2001.-El Alcalde, José Luis Ramón Corral.

5714

516 ptas.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, y con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A don Gerardo-César Rodríguez Fernández para acondicionamiento de edificio sito en la localidad de Cubillos del Sil, carretera Ponferrada-La Espina, km 8,1, para destinarlo a la actividad de bar musical, hostel y restaurante.

Cubillos del Sil, 27 de junio de 2001.-El Alcalde, José Luis Ramón Corral.

5609

1.935 ptas.

## CAMPAZAS

Aprobado por la Corporación Municipal el proyecto técnico de la obra "pista polideportiva en Campazas" redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Victoriano González Gutiérrez, y cuyo presupuesto de ejecución asciende a 5.600.000 pesetas, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, de no producirse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Campazas, 27 de junio de 2001.-La Alcaldesa, Mercedes Martínez Ramos.

5604

323 ptas.

## CABAÑAS RARAS

Por don Luis Díaz Rodríguez, en nombre de Centro Geriátrico Santa María S.L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de actividad dedicada a residencia tercera edad en la carretera Fabero de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabañas Raras, 26 de junio de 2001.-El Alcalde (ilegible).

5605

2.322 ptas.

\* \* \*

Por don José Antonio Pacios Rivera, en nombre de Diseño y Desarrollo de Matricería, se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a construcción moldes e inyección de plástico en parcelas 33, 34 y 35 del polígono industrial de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabañas Raras, 27 de junio de 2001.-El Alcalde (ilegible).

5606

2.322 ptas.

---

#### SANCEDO

Formada la Cuenta General de esta entidad, correspondientes al ejercicio de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra las mismas.

Sancedo, 27 de junio de 2001.-El Alcalde, Víctor Araujo Blanco.

5648

290 ptas.

---

#### ARDÓN

Por la Gerencia Territorial del Catastro se han remitido a este Ayuntamiento los padrones catastrales del impuesto sobre bienes inmuebles para 2001, correspondientes a los bienes de naturaleza rústica y urbana.

En cumplimiento de lo indicado en el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace saber que se encuentran, en la Secretaría municipal, a disposición de los interesados.

Al propio tiempo, se hace saber que la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los catastros, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se consideran actos administrativos, y conllevan la modificación del padrón del impuesto, por lo que, a la vista del contenido de los indicados padrones, los interesados podrán formular los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante la Gerencia Territorial del Catastro, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el inmediato siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

- Directamente, recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León (Delegación de León), en el mismo plazo.

Los anteriores medios de impugnación no podrán interponerse de modo simultáneo y no suspenderán los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo competente.

Ardón, 28 de junio de 2001.-El Alcalde, Valentín Llamas Llamas.

5653

935 ptas.

---

#### VALVERDE DE LA VIRGEN

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria del día 28 de junio de 2001, ha tomado el acuerdo de aprobar el proyecto básico y de ejecución de consultorio médico de La Virgen del Camino del Arquitecto señor Alonso González, de fecha de mayo de 2001 y con un total presupuesto de contrata de 45.124.365 ptas.

El acuerdo y el proyecto técnico referido se exponen a información pública, en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones.

Valverde de la Virgen, 29 de junio de 2001.-El Alcalde, Antolín Fandiño Moreno.

5658

387 ptas.

---

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo - Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3497/98-2ª A, interpuesto por el Procurador señor Mazariegos en nombre y representación de Vafe, S.A., contra resolución de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de 31 de julio de 1998 que desestima los recursos contra resoluciones del Delegado de la Junta de Castilla y León en expediente 3955-3956.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 21 de mayo de 1999. (ilegible).

5158

2.250 ptas.

---

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 1 0200496/2001.

Procedimiento: Quiebra 100/2001.

Sobre: Otras materias.

De Lucinda Zotes Fernández.

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia del Procurador señor Muñiz Bernuy, en representación de G. Lagartos, S.L., en el que por resolución del día de hoy he acordado la celebración de la primera Junta General de Acreedores para el nombramiento de Síndicos, señalándose el día 23 de julio próximo a las 12 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Por medio del presente edicto

se cita a los acreedores ignorados o desconocidos que tengan interés en la quiebra para que comparezcan a los fines antes indicados.

Dado en León, a 14 de junio de 2001.-Firma (ilegible).

5732

2.193 ptas.

#### NÚMERO SIETE DE LEÓN

NIG: 24089 1 0701314/2000.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 495/2000.

Sobre otras materias.

De Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Procurador don Mariano Muñiz Sánchez.

Contra don Pedro Álvarez Fernández.

Procurador. Sin profesional asignado.

#### EDICTO

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento ejecución hipotecaria 495/2000, que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por don Mariano Muñiz Sánchez, contra Pedro Álvarez Fernández y María Margarita Díaz Muñiz, en reclamación de 12.835.180 pesetas de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos, más otras 3.080.000 pesetas fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado.

Finca catorce, piso vivienda tercero centro izquierda, subiendo escalera, letra C, sito en la tercera planta alta del edificio en León, a la calle Maestro Nicolás, número 4.

Tiene una superficie útil de ciento treinta y tres metros y veintitrés decímetros cuadrados.

Lleva como anejo el trastero señalado con el número 11, sito bajo cubierta, de 9,53 metros cuadrados de superficie útil.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de León al tomo 2.752, libro 287 de la Sección 1ª, folio 146 vto., finca 15.425, inscripción 1ª.

La subasta se celebrará el próximo día 21 de septiembre a las 12.00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en avenida Ingeniero Sáenz de Miera, número 6, conforme con las siguientes condiciones:

1.ª-La finca embargada ha sido valorada en 28.798.000 pesetas.

2.ª-La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª-Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª-Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose por el sólo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

5.ª-Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, cuenta número 2135/0000/18/0495/00, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no indicara el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades consignadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.ª-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acom-

pañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª-Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

8.ª-Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aún siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.ª-El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en León a 15 de junio de 2001.-La Secretaria, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres.

5341

10.191 ptas.

#### NÚMERO NUEVE DE LEÓN

NIG: 24089 1 0902351/2000.

Procedimiento: Art. 131 Ley Hipotecaria. 520/2000.

Sobre otras materias.

De Caja de Ahorros de Salamanca y Soria.

Procuradora Beatriz Sánchez Muñoz.

Contra Joaquín Merino Rodríguez, Matilde Barrientos Domínguez.

Procurador/a Sr/a. sin profesional asignado, sin profesional asignado.

#### EDICTO

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León.

Hace saber: Que en dicho Tribunal y en el número 520/2000 se tramita procedimiento a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los lotes de bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Tribunal el próximo día 25 del mes de septiembre de 2001, a las 10.00 horas, con los requisitos siguientes:

Primero.- Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segundo.- Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

Tercero.- Que podrán hacerse posturas superiores al 70 por 100 del avalúo, ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate, en cuyo caso se hará saber al ejecutante conforme establece el artículo 670.3.

Cuarto.- Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 70 por 100 del valor de tasación.

Cuando sea inferior, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que aun inferior a dicho importe resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación o siendo inferior cubra al menos la cantidad por la que se haya despachado ejecución, incluyendo la previsión de intereses y costas.

Quinto.- Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Sexto.- Que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble que se subasta están de manifiesto en Secretaría.

Todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y, que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudica a su favor.

Séptimo.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Octavo.- Si en el acto de la subasta no hubiere postores, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Noveno.- En caso de no poder notificarse la subasta a los deudores en el domicilio indicado, servirá el presente edicto de notificación en forma.

Décimo.- En caso de no poder celebrarse la subasta el día señalado, se celebrará el siguiente día hábil.

#### Lotes de bienes que se sacan a subasta y valor:

Piso vivienda situado en la planta tercera del edificio a la derecha de la escalera del portal número 2, situado en la calle Cárcaba de Valencia de Don Juan, con una superficie útil de setenta metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan al tomo 1.677, libro 106, folio 115, finca registral número 14.377.

Valorado a efectos de subasta en 8.693.458 pesetas.

Dado en León, a 13 de junio de 2001.-El Secretario (ilegible).

5255 11.094 ptas.

#### NÚMERO UNO DE ASTORGA

NIG: 24008 1 0100224/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 27/2000.

Sobre: Otros menor cuantía.

De: Miguel Sarmiento Franco.

Procurador: Avelino Pardo Gómez.

Contra: Tomás Sarmiento Franco.

Procurador: Sin profesional asignado.

#### EDICTO

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Estrella Pérez Esteban, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Astorga y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha dictado en el procedimiento de menor cuantía nº 27/00, la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

En la ciudad de Astorga, 16 de febrero de 2001.

Vistos por mí doña María Antonia Gutiérrez Gutiérrez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga, los presentes autos de menor cuantía, seguidos a instancia de Miguel Sarmiento Franco con domicilio en Avilés representado por el Procurador don Avelino Pardo Gómez, y asistido por la Letrada María Luisa Andrés Candanedo, contra Tomás Sarmiento Franco, con domicilio en Sahagún (León) declarado en rebeldía.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo.- Que estimando la demanda presentada por el procurador señor Pardo Gómez en nombre y representación de Miguel Sarmiento Franco debo declarar y declaro extinguido el condominio sobre los bienes objeto de este procedimiento, sacándolos en ejecución de sentencia

a pública subasta y distribuyendo en partes iguales entre demandante y demandado el dinero obtenido e igualmente debo condenar y condeno a Tomás Sarmiento Franco a que abone a la actora la cantidad de ciento dieciocho mil setenta y dos pesetas (118.072 pesetas), más el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda y los intereses legales del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con expresa condena en costas del demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Tomás Sarmiento Franco, y a fin de que sirva de notificación al mismo de la sentencia dictada en el procedimiento arriba referenciado, se extiende la presente en Astorga, a 30 de mayo de 2001. Doy fe. (ilegible).

4906

5.805 ptas.

#### NÚMERO UNO DE VILLABLINO

Número de identificación único: 24202 2 0100487/2000.

Juicio de faltas 58/2000.

Sobre: juicio ejecutivo.

Representado: Extrader Bierzo, S.L.

#### EDICTO

Doña María del Mar Cámara Terrazas, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 1 de Villablino.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 58/2000, se ha acordado citar a Extrader Bierzo, S.L., a fin de que el próximo día 24 de julio y hora de las 10.00 de su mañana asista en la Sala de Vistas de este Juzgado a la celebración de juicio de faltas número 58/00 seguido por lesiones en tráfico en calidad de responsable civil subsidiario.

Y para que conste y sirva de citación a Extrader Bierzo, S.L., actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en Villablino a 3 de julio de 2001.

La Secretaria, María del Mar Cámara Terrazas.

5759

2.451 ptas.

#### NÚMERO UNO DE LA BAÑEZA

Doña Isabel Pérez Peláez de Lera, Juez de Primera Instancia número uno de La Bañeza.

#### EDICTO

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 232/1997 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Agustín Fernández Arcos, Manuel González Santirso, representados por el Procurador señor Ámez Martínez contra Aurelio Colmenero González, Inés Pérez Fernández, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 12 de septiembre de 2001 a las 13 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 2114/0000/18232/1997, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes –si los hubiere– al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 17 de octubre de 2001, a las 13 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 13 de noviembre de 2001, a las 13 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

#### Bienes que se sacan a subasta:

“Nave, sita en el término de La Bañeza, al sitio de Portazgo, destinada a la reparación y guarda de vehículos de gran tonelaje; tiene una superficie construida de mil doscientos metros cuadrados en planta baja, en una sola pieza, existiendo además una entreplanta, con una superficie construida de noventa y ocho metros cuadrados, distribuida en escalera, pasillo, repuestos, oficina, archivo, dirección, taller y aseos. La superficie útil total es de mil doscientos veintitrés metros y cuatro decímetros cuadrados.

A la nave se accede directamente desde el camino del lindero Este, a través de huecos de grandes dimensiones para la entrada de vehículos de gran tonelaje y a la entreplanta se accede por el interior a través de una escalera de zanca metálica con descansillo intermedio.

Linda: Norte, zaya; Sur, zaya de los Molinos; Este, camino; Oeste, herederos de Baudilio Fernández.

Inscrito al tomo 1.433, libro 92, folio 213, finca número 1.452 del Registro de la Propiedad de La Bañeza.

Tipo de subasta:

46.125.000 pesetas.

Dado en La Bañeza, a 19 de junio de 2001.–La Juez (ilegible).–El Secretario (ilegible).

5465

10.707 ptas.

### NÚMERO UNO DE SAHAGÚN

NIG: 24139 1 0100408/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 92/1999.

Sobre: Otras materias.

De: Banco de Castilla S.A.

Procurador: Domingo Mariano Zamora Doncel.

Contra: Tomás Crespo González, María Luisa Madrigal Antolín, Pedro Crespo González, Soledad Gutiérrez Martínez.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, María Victoria de la Red Rojo, sin profesional asignado.

#### EDICTO

Doña Purificación González-Varas Ibáñez, Juez de Primera Instancia número uno de Sahagún.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el nº 92/1999 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Castilla, S.A. contra Tomás Crespo González, María Luisa Madrigal Antolín, Pedro Crespo González, Soledad Gutiérrez Martínez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se

dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 7 de septiembre de 2001, a las 12.30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en la sucursal en Sahagún del Banco BBVA, número 2153, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación registral que supe los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexto: Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día uno de octubre a las doce treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Séptimo: Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 25 de octubre a las doce treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Octavo: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

#### Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Finca número 1.- a la Jana o Soto de 1,32230 hectáreas sobre la cual se ha construido la siguiente edificación: edificio para explotación ganadera compuesto de tres naves de una sola planta cubiertas de planchas de uralita y construidas de sur a norte, la primera tiene un largo de 80 metros contados desde lindero oeste y un ancho de 14 metros, arrojando 1.120 metros cuadrados de superficie, la segunda y tercera a continuación de la primera y un ancho de 12 metros por lo que la superficie de cada una es de novecientos sesenta metros cuadrados. Al norte de la tercera nave existe un patio de ochenta metros de largo por cinco metros de ancho que ocupa cuatrocientos metros cuadrados. Al este de tal patio y de la nave que con él colinda existe una zona descubierta de catorce metros de ancha por dieciséis de larga, o sea, doscientos veinticuatro metros cuadrados destinados a almacenamiento de basuras y estiércol a la que se accede directamente desde el camino de Codornillos. Cada una de las naves se distribuyen en un parque central, comederos y establo. La edificación cuenta con agua obtenida de pozo artesiano existente en la propia finca con caseta aneja para instalaciones de extracción de agua, desagües al estercolero y energía eléctrica. Ocupa lo edificado un total de tres mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados y el resto hasta la total superficie de la matriz se destina a zonas de acceso y servicios varios, zona que ocupa el espacio contiguo al camino de Codornillos desde el lindero sur de la matriz hasta la zona de estercolero y fachada lateral sur de la primera nave. Tomo 1.320, folio 92 del Registro de la Propiedad de Sahagún. Valorada en cincuenta y cinco millones quinientas cincuenta mil seiscientos setenta y cinco pesetas (55.550.675).

Finca número 2.- Viña el Soto de 10 áreas. Linda: Norte Simón Crespo; Sur Eleuterio Gil; Este Julio Rojo; Oeste Andrés Luna. Tomo

1.416, folio 158. Valorada en cincuenta y seis mil doscientas sesenta y tres pesetas (56.263).

Finca número 3.- Tierra a La Alameda, de 76 áreas, 80 centiáreas. Linda: Norte Clementina Gómez; Sur Federico Luna; Este Filomena Gil; Oeste carretera de Valdelaguna. Tomo 1.067, folio 222. Valorada en un millón quinientas treinta y nueve mil treinta y tres pesetas (1.539.033).

Finca número 4.- Otra a La Alameda, de 38 áreas. Linda: Norte Manuel Luna; Sur Fernando Fernández; Este Filomena Gil; Oeste camino de Valdelaguna. Tomo 1.067, folio 223. Valorada en setecientos sesenta y una mil quinientas una pesetas (761.501).

Finca número 5.- Viña a las Ciruelas de 34 áreas, 24 centiáreas. Linda: Norte Aniceto Celada; Sur Saturnino Luna; Oeste Domingo Franco. Tomo 817, folio 214. Valorada en ciento noventa y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas (192.645).

Finca número 6.- Tierra a la Jana de 1 hectárea, 6 áreas y 94 centiáreas. Linda: Norte y Oeste Herederos de Isidora Carbajal; Sur carretera de León; Este herederos de Bernardo Arroyo. Tomo 903, folio 155. Valorada en seiscientos una mil seiscientos setenta y nueve pesetas (601.679).

Finca número 7.- Tierra a la Jana de 9 áreas, 90 centiáreas. Linda: Norte Ambrosio Antón; Sur Tomás y Pedro Crespo. Tomo 1.320, folio 62. Valorada en cincuenta y cinco mil setecientos pesetas (55.700).

Dado en Sahagún, a 5 de junio de 2001.-La Juez (ilegible).-El Secretario (ilegible).

5453

16.125 ptas.

## Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE ZAMORA

NIG: 49275 4 010057/2001.

03220

Nº autos: 55/2001.

Materia: Ordinario.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ernesto Casado Rodríguez, Secretario del Juzgado de lo Social de Zamora y su provincia.

Doy fe: Que en los autos tramitados en este Juzgado bajo el número 55 y 59/01, seguidos a instancias de Dictino Vaquero Fernández y otro, contra Excavaciones Torbeo, S.L., y otro, en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia: 00183/2001.

Nº autos: Demanda 55/2001 y 59/2001.

En la ciudad de Zamora, a 14 de junio de 2001.

Doña María José Juanes García, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 1 del Juzgado y localidad o provincia de Zamora, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una y como demandante don Estanislao García Sánchez, y don Dictino Vaquero Fernández, que comparecen representados por el Letrado don José Fernando Royo, de otra como demandado el Fondo de Garantía Salarial, representado por la Letrada doña Elena Cordero y de otra como demandado la empresa Excavaciones Torbeo, S.L., que no compareció.

Fallo: Que estimando íntegramente las demandas formuladas por don Estanislao García Sánchez y don Dictino Vaquero Fernández, contra la empresa Excavaciones Torbeo, S.L., condeno a la demandada a pagar a cada uno de los demandantes la suma de 101.164 pesetas (ciento una mil ciento sesenta y cuatro pesetas) con un 10% anual en concepto de interés por demora, más la de 32.783 pesetas con el interés legal desde que se reclama en conciliación; todo ello sin perjuicio de los descuentos que procedan por cuota obrera a la S.S. y retenciones a efectos del IRPF, debiendo el Fondo de Garantía Salarial al que expresamente absuelvo de la suma de 32.783 pesetas, estar y pasar por el resto de la anterior condena, a los efectos que de la misma

se deriven y pudieran afectarle. Imponiendo a la empresa condenada al abono de una multa por temeridad de 15.000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-María José Juanes García.-Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Excavaciones Torbeo, S.L., hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que el resto de las comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente por duplicado en Zamora a 14 de junio de 2001.-El Secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

5349

6.579 ptas.

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

#### CANAL DEL PÁRAMO

En los días y fechas que se determina en relación que se adjunta se procederá a efectuar a las juntas locales integradas en la Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo, la exposición y posterior aprobación, si procede, de las obras que esta Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo pretende realizar de renovación general de las redes de riego de esta Comunidad. Al respecto, se convoca para el día y fecha que se adjunta en relación, en el lugar que en la misma consta a cada una de las juntas locales a los efectos de tratar dentro del orden del día un único:

Único: Renovación general de las redes de riego de nuestra Comunidad General de Regante del Canal del Páramo.

#### RELACION QUE SE ADJUNTA

Junta Local	Hora	Día	Lugar
Santa María del Páramo	22.30	23 julio	Club Atlético Paramés
Urdiales del Páramo	22.30	24 julio	Biblioteca
Mansilla del Páramo	22.30	25 julio	Salón
La Mata del Páramo	22.30	26 julio	Bar la Amistad
Villarín del Páramo	22.30	27 julio	Bar
San Pedro Bercianos	22.30	30 julio	Bar la Polca
Bercianos del Páramo	22.30	1 agosto	Casa de la Cultura
Grisuela del Páramo	22.30	2 agosto	Salón
Laguna Dalga	22.30	3 agosto	Sala tanatorio
Villar del Yermo	22.30	6 agosto	Salón del Pueblo
Bustillo del Páramo	22.30	7 agosto	Salón parroquial
Matalobos del Páramo	22.30	8 agosto	Tele Club
Valdefuentes del Páramo	22.30	9 agosto	Ayuntamiento Salón Cultural
Acebes del Páramo	22.30	10 agosto	Local social
Antoñanes del Páramo	22.30	13 agosto	Salón
San Martín del Camino	22.30	14 agosto	Salón
San Pedro de las Dueñas	22.30	15 agosto	Casa Cultura
Santa Marina del Rey	22.30	16 agosto	Salón del Pueblo
Villavante	22.30	17 agosto	Casa de la Cultura
Villazala	22.30	20 agosto	Casa de la Cultura
Azares	22.30	21 agosto	Casa del Pueblo
Soguillo	22.30	22 agosto	Escuelas
Valdesandinas	22.30	23 agosto	Escuelas
Huerga de Frailes	22.30	24 agosto	Casa Concejo
La Milla	22.30	27 agosto	Casa del Pueblo
Fontecha	22.30	28 agosto	Escuelas
Santa Marinica	22.30	29 agosto	Casa Concejo

Santa María del Páramo, 10 de julio de 2001.-El Presidente de la Junta de Gobierno, Ángel González Quintanilla.

5852

10.836 ptas.